

Deyanira Buitrago Rojas

Abogada

SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: DIVISORIO.

Demandante: FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR.

Demandados: CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO Y OTROS.

Proceso Número: 2022-00361.

DEYANIRA BUITRAGO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.691.590 de Bogotá y T.P. 57.489 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en mi condición de curador-ad litem de los demandados JORGE ARMANDO ROZO SALGADO y **NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO**, encontrándome dentro del término y PREVIA MANIFESTACION RESPECTO DE LA PASIVA NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO, doy contestación a la demanda en este mismo memorial.

1º. Revisado tanto el escrito de demanda como en el de subsanación encuentro que:

En los escritos mencionados, en el encabezamiento de los mismos se nombran cinco (5) personas a demandar, como son:

**“CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO C.C. 51.593.463
JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO C.C. 17.196.221
JORGE ARMANDO ROZO SALGADO C.C. 19.160.223
NESTOR FERNANDO ROZO SALGADO C.C. 19.358.697
NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO C.C. 41.392.505”.**

Dentro del cuerpo de la demanda, para ser exactos en la parte inicial de la misma, donde dice contra quienes va dirigido el líbelo demandatario, nda, ésta se dirige **únicamente** contra cuatro (4) personas, así:

*“ con el debido respeto, presento ante su despacho **DEMANDA** para **PROMOVER PROCESO ESPECIAL DIVISORIO CON VENTA MATERIAL DE LA COSA COMÚN**, en contra de los señores (i) **CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°51.593.463, con domicilio y correo electrónico desconocidos; (ii) **JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.196.221 con domicilio desconocido y correo electrónico jerozos@hotmail.com; (iii) **JORGE***

ARMANDO ROZO SALGADO mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.160.223 con domicilio y correo electrónico desconocidos, (iv) **NESTOR FERNANDO ROZO SALGADO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 41.392.505.”.

2º. El Juzgado en el auto admisorio vincula cinco (5) personas contra las que supuestamente está dirigida la demanda y luego del emplazamiento fui nombrada curadora ad-litem de los señores JORGE ARMANDO ROZO SALGADO y de la señora **NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO**, (persona contra la que no está dirigida la demanda pero sí en el auto admisorio de la misma).

La anterior manifestación para lo que estime conveniente el Despacho y en aras de evitar nulidades en el futuro e igualmente en el cumplimiento de los deberes y derechos consagrados en el art. 78 del C. G. del P.

3º. Dando cumplimiento a la designación que me hizo el juzgado procedo a dar contestación a la demanda respecto de las personas para las que fui nombrada curadora, así:

RESPECTO A LOS HECHOS:

1º. Ni lo acepto ni lo niego, en el entendido que es lo que se desprende de los documentos presentados, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

2º. No se acepta ni se rechaza. Me atengo a lo que resulte probado.

3º. No se acepta ni se rechaza. Me atengo a lo que se pruebe.

4º. Ni se acepta ni se rechaza. Me atengo a lo que resulte probado.

5º. Ni lo niego ni lo acepto, en el entendido que es lo que se lee en los documentos base de la acción, me atengo a lo que resulte probado.

6º. Ni lo niego ni lo acepto, en el entendido que es lo que se lee en los documentos aportados con la demanda, me atengo a lo que resulte probado.

7º. No se acepta ni se rechaza. Me atengo a lo que se pruebe.

8º. No se acepta ni se rechaza. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curadora ad-litem de JORGE ARMANDO ROZO SALGADO y de la señora NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO, manifiesto al Señor Juez que me atengo a lo que resulte debidamente probado dentro del Proceso.

EXCEPCIONES:

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, que señala expresamente que cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción en favor del demandado, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia. Por lo anterior, solicito al despacho que de hallar probados hechos que constituyan excepciones que no hayan sido alegadas en el presente escrito, se pronuncie en favor de mis representados desestimando total o parcialmente las pretensiones de la actora, según sea el caso, teniendo en cuenta además que las normas procesales se encuentran consagradas para la efectividad del derecho sustancial.

PRUEBAS:

Todos los documentos aportados con la demanda y que reposan dentro del expediente y las que se sigan recaudando durante el trámite procesal.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante en la dirección suministrada en el líbello demandatorio.

La parte demandada, manifiesto al Señor Juez que desconozco dirección o dato adicional al que fue aportado con el líbello demandatorio, respecto a mis representados.

La suscrita en la carrera 7 No. 156-10 oficina 2402 Edificio Kristal de Bogotá, celular 311 8605122, correo electrónico litigante1989@gmail.com

Atentamente,



DEYANIRA BUITRAGO ROJAS

C.C. 41.691.590 de Bogotá

T.P. 57.489 C.S.J.

Correo electrónico: litigante1989@gmail.com

Celular: 311 860 5122.

Mauricio Felipe H. del Río Clavijo
Abogado

Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Vía Correo electrónico

Referencia: **110013103 021 2022 00361 00**

Proceso: **DIVISORIO**

Demandante: **FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR**

Demandados: **CLAUDIA, JAIRO. JORGE. NESTOR Y NUBIA ROZO SALGADO**

MAURICIO FELIPE H. DEL RIO CLAVIJO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.586 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 60.243 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **CLAUDIA CONSUELO, JAIRO ENRIQUE Y NESTOR FERNANDO ROZO SALGADO**, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.593.463, 17.196.221 y 19.358.697, respectivamente, según poderes debidamente conferidos, que se allegan junto con el presente escrito, comedidamente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1. El dieciséis (16) de junio de 2022, el señor **FRANKI ESTEBAN PINILLA SALAZAR**, adquirió de la señora **SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA**, mediante Escritura Pública de Compraventa N° 1158 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-456121, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, equivalente al cuatro punto ciento cuarenta y dos por ciento (4.142%) de la propiedad

a.- No nos consta, este hecho cierto solo parcialmente, si bien es cierto que se ha presentado una escritura pública y se registró en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, también lo es que la presunta vendedora, Sra. **SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA**, con C.C. No. 51.668.073, con anterioridad desde el día 21 de febrero del año 2006, había vendido estos mismos derechos al señor **JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO**, según consta en **RECIBO POR VALOR DE \$21.000.000,00 DE PESOS M/CTE.**, suscrito ante la notaría 26 del círculo de Bogotá, en fecha 23 de febrero del 2006.

AL HECHO 2. Descripción del inmueble: el bien inmueble objeto de la presente división, está determinado e identificado de la siguiente manera: **CASA DE TRES PISOS QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN SAN FERNANDO, UBICADO EN LA CARRERA CINCUENTA Y TRES (KR 53) NÚMERO SESENTA Y OCHO – TREINTA Y SIETE (68-37) (Nomenclatura Actual)**, de la ciudad de Bogotá, cuya área,

mdelrío@gmail.com tel. 300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Río Clavijo
Abogado

linderos y demás especificaciones tomadas del título de adquisición y con nomenclatura actual son los siguientes: Casa con un área de ciento setenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (172.39 Mts2), cuyos linderos son ORIENTE: en siete punto noventa y siete metros (7.97 mts), con vía pública de la carrera cincuenta y tres (53); NORTE: en veintidós punto cero cinco metros (22.05 mts), con el inmueble ubicado en la Carrera Cincuenta y Tres (53) Número sesenta y ocho – cuarenta y cinco (68-45) nomenclatura actual; OCCIDENTE: en siete punto sesenta y seis metros (7.66 mts) con el inmueble ubicado en la carrera cincuenta y cuatro (54) número sesenta y ocho – treinta y seis (68-36) nomenclatura actual; SUR: en veintidós punto cero siete metros (22.07 mts) con el inmueble ubicado en la carrera cincuenta y tres (53) número sesenta y ocho – treinta y uno (68-31) nomenclatura actual. A este inmueble corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-456121 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro y la cédula catastral número AG8411.

ES CIERTO.

AL HECHO 3. Entre los comuneros proindivisos no tienen pacto de indivisión ni contrato de sociedad que impida vender el bien inmueble en común.

No es cierto, entre los comuneros inscritos antes de la presunta venta, si existe pacto de indivisión, razón por la cual tienen el inmueble arrendado, detentando la posesión comprada a la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA.

AL HECHO 4. El demandante no está constreñido a permanecer en la indivisión por convenio alguno.

No es cierto, el demandante no es reconocido como propietario por mis poderdantes, ni siquiera lo han visto, no lo conocen, ni de vista y mucho menos de trato, jamás se ha hecho presente en el inmueble materia del proceso, jamás ha sido presentado por la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA y hasta la fecha nunca se ha hecho presente, con la mencionada para recibir materialmente el inmueble presuntamente adquirido..

El demandante no es condueño del inmueble en mención, los derechos que dice haber adquirido, fueron vendidos con anterioridad por la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, como consta en el RECIBO POR VALOR DE \$21.000.000,00 DE PESOS M/CTE., suscrito ante la notaría 26 del círculo de Bogotá, en fecha 23 de febrero del 2006.

AL HECHO 5. En razón de la construcción, el inmueble aludido no es susceptible de división material.

Que se pruebe.

AL HECHO 6. El quince (15) de julio de 2022, la Asociación Colombiana de Peritos, por medio del Perito Avaluador Ing. Salomón Blanco Gutiérrez, certificó a través de Dictamen Avalúo, que el valor comercial del inmueble aludido corresponde a la suma de dos mil cuatrocientos ochenta y siete millones ciento veintinueve mil quinientos dos pesos con noventa y cuatro centavos (\$2.487.129.502,94)

No nos consta, hasta el día de hoy, el mencionado perito no se ha hecho presente en el inmueble, ni ha solicitado permiso de entrada para hacer un avalúo, y mucho menos se ha hecho presente con autorización de otro condueño.

AL HECHO 7. El veinticinco (25) de julio de 2022, en las instalaciones de la firma VILLAMIZAR & JARAVA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, en la ciudad de Bogotá, se le hizo entrega al abogado MAURICIO FELIPE DEL RIO, de una oferta comercial de parte del señor FRANKY PINILLA SALAZAR dirigida a los demás comuneros, en la cual se le indicaba que ponía en venta su cuota parte en la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000).

mdehivoo@gmail.com tel. 300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Río Clavijo
Abogado

Es cierto en parte, en dicha reunión el suscrito se hizo presente como consecuencia de la llamada que recibiera JORGE ENRIQUE ROZO SALGADO, QUIEN FUERA CONTACTADO POR LA FIRMA DE ABOGADOS QUE REPRESENTAN AL DEMANDANTE, haciéndole creer que se reuniría con la señora Sandra Cristina Rincón Pinilla, a fin de poder legalizar la venta de los derechos hecha desde el año 2006. En esta reunión es donde se recibe la oferta del presunto comprador, a lo cual se les manifestó que los derechos presuntamente adquiridos por el demandante, ya habían sido vendidos con anterioridad.

Cabe anotar, que ya con anterioridad, esta misma firma de abogados había intervenido en busca de un acercamiento con la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, a fin de legalizar la venta de los derechos que le correspondieran a la mencionada, para lo cual intervino un abogado de nombre JUAN CARLOS VILLAMIZAR, mismo que atendió la cita en la cual aparece el Señor Franky esteban Pinilla Salazar.

Causa curiosidad que esta misma firma de abogados, conocedora de la venta previa de los derechos discutidos dentro del presente proceso a mis poderdantes, ahora aparezca representando un presunto comprador de, los mismos derechos en discusión,

AL HECHO 8. El treinta (30) de agosto de 2022, desde el correo mdelrioc@gmail.com el abogado MAURICIO FELIPE DEL RIO CLAVIJO, rechazó la oferta comercial, realizó una contraoferta, e indicó que la cuota parte ofrecida por el demandante, ya había sido comprada a la señora SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA en el año 2006, negocio jurídico del que no existe escritura pública ni anotación en el folio respectivo, de conformidad con lo establecido en el art. 1857 del Código Civil.

Es cierto. Se deja en claro, que en este acto nunca se reconoció al señor demandante como comunero y mucho menos propietario. No obstante, lo anterior, se deja constancia que al señor demandante y al abogado que atendió la reunión, se les dejó copia del recibo y copia del cheque mediante el cual consta la venta de los derechos desde el año 2006.

A LAS PRETENSIONES

1.- . DECRETAR la venta, mediante subasta pública del bien inmueble consistente en una casa ubicada en esta ciudad, distinguida con Matrícula Inmobiliaria N° 50C-456121 de la Oficina de Instrumentos P.

Me opongo

2. En consecuencia, de la anterior, ENTREGAR a los copropietarios con el producto de la venta el valor de sus derechos.

Me opongo.

3.- 3. En caso de oposición, CONDENAR en costas a la parte demandada.

Me opongo.

EXCEPCIONES

Posesión del Inmueble.

a.- Señor Juez, desde el día 21 de febrero del año 2006, mis poderdantes, demandados dentro del presente proceso, por intermedio del señor JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, adquirieron la posesión del inmueble materia de este proceso, por compra de los derechos que la Sra. SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, con C.C.

mdelrioc@gmail.com tel: 300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Pico Clavijo
Abogado

No. 51.668.073, vendió al señor JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, según consta en RECIBO POR VALOR DE \$21.000.000,00 DE PESOS M/CTE., suscrito ante la notaría 26 del círculo de Bogotá, en fecha 23 de febrero del 2006.

b.- Que, en este documento consta que, recibió el precio, mediante cheque No. 482125, girado contra el banco de Occidente en fecha 20 de febrero del año 2006, por concepto del **“VALOR ACORDADO POR LA VENTA DE LOS PORCENTAJES QUE ME CORRESPONDIERON EN LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE ME FUERON ADJUDICADOS EN LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE MI ESPOSO EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, LA CUAL SE TRÁMITÓ ANTE LA NOTARÍA 2ª. DE BOGOTÁ SEGÚN ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN NO. 5466 DE DICIEMBRE 12 DE 2005.**

c.- Que, igualmente en el mismo documento reconoce, que, **vendió el derecho de dominio, así como el derecho de posesión, Literal c.- “El 4.142% del derecho de dominio y posesión sobre LA CASA DE HABITACION, situada en la Carrera cuarenta y una número sesenta y nueve treinta y siete y sesenta y nueve y sesenta y nueve cuarenta y tres (Cra.41 No, 69-37/43), Barrio San Fernando de Bogotá;”**

c.- Que, hasta el día de hoy han transcurrido más de 16 años en los que se ha ejercido de manera quieta y pacífica la posesión del bien inmueble, tiempo durante el cual se a ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño, percibiendo sus frutos, pagando sus impuestos, haciendo las mejoras y arreglos locativos, sin reconocer dueño alguno diferente de los demandados.

Que, como consecuencia de lo anteriormente narrado y descrito, y ante el Notario 26 del Círculo de Bogotá, SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, no podía vender dos veces los mismos derechos, lo que constituiría una estafa, lo que se desprende de los documentos aportados tanto por mis poderdantes, como la escritura pública presentada POR EL PRESUNTO COMPRADOR.

EXCEPCIÓN DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA

Simulación absoluta traspaso ficticio.

Esta excepción está basada en los siguientes hechos e indicios.

1.- Cabe recordar que la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.668.073 de Bogotá, vendió sus derechos reales sobre los porcentajes que le correspondieron en los muebles e inmuebles que le fueran adjudicados en la liquidación de la herencia de su esposo EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, según escritura pública 5466 de 12 de Diciembre del año 2005, tramitada en la notaría 2ª. Del Círculo de Bogotá, consistentes en

“a.- El 4.0471% del derecho de dominio y posesión sobre, el apartamento No. 201 del Edificio Clavijo Medina situado en la carrera Cra 18 No. 109-10.

b.- El 3.401% del derecho de dominio y posesión sobre el garaje 02 del Edificio Clavijo Medina, situado en la Carrera 18 No. 109-10.

mdelivico@gmail.com tel. 300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Piro Clavijo
Abogado

c.- El 4.142% del derecho de dominio y posesión sobre la casa de habitación, situada en la Carrera 41 No. 69-37/ 43 del barrio San Fernando de Bogotá.

d.- 2.14 cuotas o partes de interés social, dentro de la sociedad TIPOGRAFIA SAN JAIRO LTDA – EN LIQUIDACION.”

2.- Que la totalidad de los derechos de propiedad y posesión, que le fueran adjudicados a la mencionada SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, de las condiciones civiles ya mencionadas, fueron vendidos por ella a los demás copropietarios del inmueble materia de este proceso, para lo cual recibió de ellos, por intermedio del señor JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, el cheque de Gerencia del Banco de Occidente No. B 482125 de fecha 20 de febrero del año 2006, por valor de \$21.000.000, el cual fue pagado por el banco mediante canje a la cuenta de la mencionada vendedora. (allego copia del cheque y certificación Bancaria).

3.- Como consecuencia del hecho anterior, la señora vendedora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, expide ante el notario VEINTISEIS (26) del Círculo de Bogotá, el día 23 de febrero del 2006, RECIBO POR \$21.000.000,00 DE PESOS MCTE, haciendo constar...” HAGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO DE PARTE DEL SEÑOR JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17.196.221 DE BOGOTA, EL CHEQUE No. 482125 DEL BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL SIETE DE AGOSTO POR LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (21.000.000,00), COMO VALOR ACORDADO POR LA VENTA DE LOS PORCENTAJES QUE ME CORRESPONDIERON EN LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE ME FUERON ADJUDICADOS EN LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE MI ESPOSO EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, LA CUAL SE TRAMITO ANTE LA NOTARIA 2ª DE BOGOTA, SEGUN ESCRITURA DE LIQUIDACION No. 5466 DE DICIEMBRE 12 DE 2005, CONSISTENTES EN “:”c.- El 4.142% del derecho de dominio y posesión sobre: **LA CASA DE HABITACIÓN , situada en la Carrera Cuarenta y una Número Sesenta y Nueve Cuarenta y Tres (Cra.41 No, 69 – 37/43), Barrio San Fernando de Bogotá;....”** (las negrillas son mías).

4.- En el mismo recibo, mencionado en el numeral anterior, la mencionada RINCON BONILLA deja constancia que, “Los demás datos relacionados con los bienes objeto de la venta que le firmé al señor Jairo Enrique Rozo Salgado, y, con los cuales quedamos a paz y salvo por cualquier concepto derivado de dichas ventas.

5.- Que, como consecuencia de los acuerdos hechos entre las partes SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, ante el notario VEINTISEIS del círculo de Bogotá, el día 23 de febrero del año 2006, otorga poder especial amplio y suficiente a JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, para que hiciera promesas y suscribiera los documentos necesarios en su nombre. Con todo lo anterior se demuestra la intención de las partes para legalizar la venta ya mencionada, y así completar la venta de los derechos y de la posesión.

6.- Pese a los esfuerzos de mis representados y la intervención de otros abogados, fue imposible que la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, legalizara la venta de los derechos vendidos como ya se encuentra demostrado.

mdelivoo@gmail.com tel.300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Río Clavijo
Abogado

7.- Con fecha abril 27 del año 2022, quien suscribe el presente documento y por poder que me fuera otorgado, envié comunicación escrita a la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, en la cual se le solicito una reunión a fin de concretar la legalización de la participación que le correspondiera en la sucesión de su esposo, participaciones y porcentajes que ella vendió desde el día 21 de febrero del año 2006. (Allego comunicación cotejada y certificación de recibo).

8.- La respuesta a esta comunicación anteriormente relacionada, fue la comunicación que el Dr. JUAN CARLOS VILLAMIZAR, quien labora en las oficinas de la sociedad VILLAMIZAR Y JARAVA ABOGADOS ASOCIADOS, mismas representantes del demandante, se puso en contacto con mi representado el Sr. JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO para que asistiera a una reunión de parte de la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA.

9.- La reunión se llevó a cabo el día 25 DE JULIO DEL AÑO 2022, en las oficinas de VILLAMIZAR JARAVA ABOGADOS ASOCIADOS, ubicadas en la CARRERA 7 No. 71-21, Torre B, piso 15 de la ciudad de Bogotá. Presente el suscrito MAURICIO FELIPE H. DEL RIO CLAVIJO y una vez puestos en conocimiento de la pretensión buscada sobre la legalización de la venta de los derechos que fueran vendidos por la señora RINCON BONILLA, se nos entregó una propuesta hecha por el demandante, quien según ellos era el nuevo propietario de los derechos ya adquiridos con anterioridad por mis poderdantes, en cabeza del señor JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO.

10. Con fecha 15 de Julio del 2022, El ingeniero Salomón Blanco Gutiérrez, hace un avalúo como perito del bien en discusión, sin siquiera acercarse al inmueble, entrar en el y determinar su estado y medidas, lo lógico era que se presentara, con la autorización del propietario.

11.- Este peritaje fue ordenado por el señor demandante FRANKY ESTEBAN PINILLA, posteriormente a la presunta adquisición de los derechos.

12.- Lo lógico es que este peritaje hubiese sido ordenado por la vendedora, antes de hacer la venta y poder establecer el precio de venta, lógicamente con la ANUENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS COPROPIETARIOS, PERO NO SE HIZO, por cuanto estos derechos ya habían sido vendidos, se actuó de manera clandestina, de mala fe y desinformación a los verdaderos propietarios y poseedores.

13- En respuesta a tal oferta y con fecha 30 de agosto, por orden de mis poderdantes, se procedió a darle contestación, manifestándoles ante todo y dejando en claro que los derechos ofrecidos por el demandante, ya habían sido comprados con anterioridad a la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA y que teniendo en cuenta el avalúo por ellos presentado, mis poderdantes le ofrecían en venta la totalidad del inmueble.

14.- Causa extrañeza y suspicacia, que la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, habiendo recibido la comunicación de fecha 27 de abril del 2022, en la cual se le solicitaba legalizar la venta de los derechos y porcentajes que le fueron adjudicados en sucesión de su esposo, haya en tan poco tiempo procedido a vender nuevamente los derechos al señor FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR, por la

mdehivoo@gmail.com tel. 300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Pico Clavijo
Abogado

suma de \$25.622.578 pesos y que este a su vez pretendiera obtener de los verdaderos titulares y poseedores del inmueble, la suma de \$80.000.000 mcte.

15.- Que la sociedad VILLAMIZAR JARAVA ABOGADOS ASOCIADOS, quien tenía conocimiento desde tiempo anterior de las reclamaciones de mis poderdantes tendientes a la legalización de la venta, sea ahora quien defienda al presunto comprador de los mismos derechos reclamados.

16.- Otro indicio, es que, no hay una explicación razonable, para que una persona adquiera solo un 4.142% de una propiedad que ni siquiera conoce, de la cual no se ha preocupado siquiera en hacerse presente a conocerla.

No existe hasta el momento, ningún acercamiento de parte del señor PINILLA SALAZAR como comprador, ni de la presunta vendedora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, para presentar al presunto comprador, ni para hacerle entrega REAL Y MATERIAL DEL inmueble.

17.-El artículo 2323 del C.C. reza: " El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber común." Esto nos remite automáticamente al artículo 2114 de la misma obra que dice: "Ningún socio, aún ejerciendo las más amplias facultades, PUEDE INCORPORAR A UN TERCERO EN LA SOCIEDAD sin el CONSENTIMIENTO DE SUS CONSOCIOS." (Las mayúsculas son mías).

En nuestro caso, los condueños del inmueble materia del presente proceso, lo explotan, son condueños, socios de esta propiedad y bajo esta situación, la señora RINCON BONILLA ha debido dar aviso primero a sus condueños o socios de su intención de vender su parte dentro de la propiedad y así dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2336 del C.C. que reza:" Cuando alguno o algunos de los comuneros SOLICITE la venta de la cosa común, los otros comuneros pueden comprar los derechos de los solicitantes.

Así las cosas, RINCON BONILLA debía antes de vender sus derechos a un tercero (FRANKY ESTEBAN PINILLA) solicitar la venta a sus demás copropietarios, para que estos pudieran acceder a los derechos en venta.

No obstante, RINCON BONILLA, no lo hizo y esto por una sola razón, los copropietarios o demandados dentro de este proceso, YA HABIAN ADQUIRIDO ESTOS DERECHOS, como se demuestra con el dinero pagado, con el recibo expedido ante notario público y demás hechos que demuestran tal venta.

MALA FE al pretender, hacer creer al juzgado de una venta posterior, cuando se rehusó a legalizar la venta anterior, pese a los requerimientos hechos con anterioridad

18.- La Ley, previó esta situación en el artículo 1873 del C.C. al decir: "Si alguien vende separadamente una misma cosa a dos personas, el comprador que haya entrado primero en posesión (en este caso los señores Rozo Salgado), será preferido al otro; Si ha hecho entrega material a los dos (El Sr. Franky Esteban Pinilla, no lo ha recibido materialmente), aquel a quien se haya hecho primero, será preferido (en este caso también los señores Rozo Salgado).

mdelivoo@gmail.com tel:300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Puro Clavijo
Abogado

19.- Con fecha 16 de junio del 2022, y de manera apresurada después de recibir la señora RINCON BONILLA la comunicación enviada por correo certificado, cotejado y con certificación de recibida, de fecha 27 de abril del 2022, (1 mes y 10 días de diferencia), procede suscribir ante notario nuevamente la venta de su participación, ya vendida a los ROZO SALGADO y no legalizada por su negativa.

20.- El presunto comprador FRANKY ESTEBAN PINILLA, quien suscribiera la E.P. No. 1158 de fecha 16 de junio del 2022, como presunto comprador, no deja dicho de manera alguna como pagó los derechos, si, por préstamo, por hipoteca o conque documento y si fue de contado o nó.

21.- Señor Juez, nótese que:

a.- La comunicación enviada la Señora RINCON BONILLA para legalizar la venta es de fecha 27 de abril del 2022.

b.- El presunto comprador, no ha conocido, ni ha entrado al inmueble materia del presente proceso, hasta el día de hoy.

c.- El presunto comprador, solo adquiere un porcentaje del 4.142 % de una propiedad que no conoce.

d.- PINILLA, no se ha hecho presente con su presunta vendedora a recibir materialmente el inmueble. (La entrega de lo presuntamente adquirido, no solo contempla la transferencia de la propiedad, sino que el vendedor, en este caso RINCON BONILLA, debe procurarle al adquirente la libre posesión, no solo civil, sino también exenta de obstáculos), por lo tanto, RINCON BONILLA DEBE HACERSE PRESENTE dentro del este proceso, para aclarar tan engorrosa situación.

e.- El Perito evaluador, tampoco se ha hecho presente con orden de ningún propietario a solicitar entrada para hacer el avalúo correspondiente. Un perito evaluador, debe ser ético al hacer este tipo de trabajos y conocer de primera mano el bien que está peritando.

f.- La reunión citada y en la que el Dr. JUAN CARLOS VILLAMIZAR actuaba a nombre de la señora RINCON BONILLA, se celebró el día 25 de julio del 2022.

g.- La E.P. 1158 notaría 15 del círculo de Bogotá, de adquisición de los derechos por parte de FRANKY ESTEBAN PINILLA, es de fecha 16 de junio del 2022.

h.- El avalúo presentado es de fecha 15 de Julio del año 2022

i.- La oferta hecha por el señor PINILLA SALAZAR, es de fecha 25 de Julio del año 2022.

j.- Es decir que desde el día de la comunicación entregada a RINCON BONILLA 27 de abril del 2022 hasta el día en que se presenta la oferta por parte del presunto comprador, no transcurrieron siquiera dos (2) meses, lo que indica la falta de confiabilidad en este acto de compraventa, aunado a la diferencia entre lo declarado como compra aproximadamente 25 millones para exigir desproporcionadamente la suma de 80. Millones a mis poderdantes, una diferencia monetaria de casi tres y media veces (3.5), configurando un enriquecimiento sin causa justificable.

mdelivoo@gmail.com tel:300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Pío Clavijo
Abogado

k.- Estos indicios, indican que todo se hizo de manera apresurada a fin de lograr hacer aparecer otro propietario diferente con la finalidad de perjudicar a los verdaderos dueños y poseedores de los derechos adquiridos legalmente, pagados y de los cuales se detenta la posesión desde hace más de 16 años.

21.- El artículo, **Código Penal Artículo 246. Estafa, reza...**” El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para nuestro caso, estamos claramente ante esta situación, se han vendido dos veces los mismos derechos, con pleno conocimiento de la vendedora, se está perjudicando a mis representados quienes no solo pagaron el precio, sino que han venido ejerciendo la posesión ininterrumpida desde el año 2006, se ha engañado a mis representados, al no legalizar la venta de los derechos legalmente adquiridos, y si el señor FRANKY ESTEBAN PINILLA, compró de buena fe, fue asaltado en ella y por lo tanto fue estafado al pagar el precio y si compro ficticiamente, es cómplice.

Desde ya Señor Juez, solicito a usted compulsar copias a la Fiscalía, para que se investigue, si hay o no delito que investigar.

Señor Juez, es por estas razones, que la presente demanda no debe prosperar, todas y cada una de las pretensiones deben ser desestimadas y por lo tanto la venta hecha a el Sr, PINILLA debe ser dejada sin valides y efecto alguno y ordenarse se legalice a nombre mis patrocinados tales derechos, ordenando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, dejar sin efecto la inscripción del presunto comprador FRANKY ESTEBAN PINILLA.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la E.P. No. 5466 de fecha 12 de Diciembre del año 2005. Sucesión RICARDO ROZO SALGADO.
- 2.- Fotocopia del Cheque de gerencia No. B482125 por valor de \$21.000.000,00 Mcte, girado contra el Banco de Occidente, de fecha 20 febrero del 2006.

mdelivoo@gmail.com tel:300 730 47 38 - 320 2 47 92 65
Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Pico Clavijo
Abogado

- 3.- Certificación del banco de Occidente de fecha Diciembre 7 del año 2022, sobre el pago del cheque mencionado anteriormente.
- 4.- Recibo por la suma de \$21.000.000, oo Mcte, de fecha 23 de febrero del año 2006, ante el notario 26 del Círculo de Bogotá.
- 5.- Poder otorgado por la Señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, al señor JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, de fecha 23 de febrero del año 2006, ante el notario 26 del círculo de Bogotá.
- 6.- Copia cotejada de la comunicación de fecha 27 de abril del año 2022.
- 7.- Certificado de entrega de la comunicación de fecha 27 de abril del 2022.
- 8.- Guía No. 700074386070 de fecha 27 de abril del 2022.
- 9.- Recibos de pago de impuestos del inmueble materia del proceso de los años 2017 a 2021, pagados a expensas de mis representados, como poseedores y propietarios del inmueble.
- 10.- Contrato de arrendamiento, suscrito entre JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO y LEONARDO LUNA SOLUCIONES SAS, de fecha 10 de agosto del 2018.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito comedidamente al señor Juez, citar a interrogatorio de parte que llevaré a cabo el día y hora que su despacho cite para la diligencia, ya sea de forma personal o en sobre cerrado, al señor FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.390 de Bogotá, quien reside en la calle 36 A sur No. 68 D – 54 de Bogotá. Correo electrónico franky2385@hotmail.com

TESTIMONIALES

- 1.- Se obligue al señor FRANKY ESTEBAN PINILLA, a hacer comparecer ante este despacho A LA PRESUNTA VENDEDORA SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.668.073, residente en la Calle 95 No. 10-70, ap 201 de la ciudad de Bogotá, para que testifique sobre lo que sabe de este caso, el día y hora que a bien tenga el despacho.
- 2.- Se cite, al señor JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.221, residente en la Calle 147 No. 7 F – 12 de Bogotá, correo electrónico jerozos@hotmail.com . Tel: 310 884 96 35, el día y hora que a bien estime el despacho, para que declare cuanto sepa del caso en comento

mdelrinc@gmail.com tel.300 730 47 38 - 320 2 47 92 65
Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Río Clarvijo
Abogado

3.- Se cite, al señor NESTOR FERNANDO ROZO SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.358.697, residente en la Calle 147 No. 7 F – 12 de Bogotá, correo electrónico jferozos@gmail.com . Tel: 304 354 46 82, el día y hora que a bien estime el despacho, para que declare cuanto sepa del caso en comento.

4.- Se cite, a la señora CLAUDIA ROZO SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.593.463, residente en la Calle 117 A No. 9 B – 45, ap de Bogotá, correo electrónico jerozos@hotmail.com . Tel: 300 367 83 84, el día y hora que a bien estime el despacho, para que declare cuanto sepa del caso en comento.

5.- Se cite, al señor ALFONSO LUNA PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.009.497, residente en la Carrera 53 No. 68 – 37 de Bogotá, correo electrónico leonardolunasoluciones@hotmail.com . Tel: 301 601 24 36, el día y hora que a bien estime el despacho, para que declare cuanto sepa del caso en comento.

6.- Se cite, al Dr. GILBERTO ALZATE CARDONA, identificado con la C.C. No. 19.442.091 de Bogotá, quien puede ser notificado en la Carrera 13 No. 116-46, of. 203, Edificio San Sebastián en la ciudad de Bogotá, correo electrónico gilbertoalzate@hotmail.com . para que declare, todo cuanto le conste dentro del presente proceso.

ANEXOS:

- 1.- Lo enunciado en el capítulo de pruebas
- 2.- Poder otorgado por el señor JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO.
- 3.- Poder otorgado por la señora CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO.
- 4.- Poder otorgado por el Señor NESTOR FERNANDO ROZO SALGADO.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en Parcelación Sierra Morena, casa 16, Km 9 vía cachipay Anolaima Cundinamarca, Tel. 300 730 47 38 / 320 247 92 65, correo electrónico mdelrioc@gmail.com .

El Señor JAIRO ENRIQUE ROZO SLGADO, en la Calle 147 No. 7 F-12 de Bogotá, Tel. 310 884 96 35, electrónico jerozos@hotmail.com .

mdelrioc@gmail.com tel.300 730 47 38 - 320 2 47 92 65
Bogotá D.C. Colombia

Mauricio Felipe H. del Río Clavijo
Abogado

El señor NESTOR FERNANDO ROZO SALGADO, en la calle 147 No. 7 F.12 de Bogotá, correo electrónico ferrozos@gmail.com .

La señora CLAUDIA CONSUELO ROZO Salgado, en la Calle 117 A No. 9 B – 45 de Bogotá, correo electrónico claudiarozos@gmail.com

Atentamente,


MAURICIO FELIPE H. DEL RIO CLAVIJO.

C.C. No. 19.395.586 de Bogotá

T.P. No. 60.243 del C.S. de la J.

mdelrivo@gmail.com tel: 300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

WK 2619542

folio 2
cops

- 1 -

Nº. 408 NUMERO CINCO MIL = = = =

CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS. = = = =

CLASE DE ACTO. - LIQUIDACION NOTARIAL

FORMATO DE CALIFICACION

INFORMACION Y DATOS PARA REGISTRO DE

CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1155 DE

1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE



12 DIC. 2005

NOTARIADO Y REGISTRO:-----

MATRICULA INMOBILIARIA; NUMERO: 50N-661792-----

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTA D. C. ZONA NORTE-----

CEDULA CATASTRAL; D 109 A 15 105-----

UBICACION DEL PREDIO : URBANO-----

DIRECCION: APARTAMENTO 201 EDIFICIO CLAVIJO MEDINA CARRERA

18 109 10 BOGOTA D.C-----

NATURALEZA DEL ACTO: 0109-ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS

DE CUOTA DEL 7.142%-----

CUANTIA DEL CONTRATO: \$15.000.000.00-----

MATRICULA INMOBILIARIA; NUMERO: 50N-0661789.-----

CEDULA CATASTRAL No. D109 A15 102-----

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTA D. C. ZONA NORTE-----

UBICACION DEL PREDIO : URBANO-----

DIRECCION: EL SIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO

(7.142%) del GARAJE Número cero dos (02) del Edificio

Clavijo Medina, situado en la Carrera dieciocho (Cra. 18)

número ciento nueve diez (109 - 10) de Bogotá.-----

NATURALEZA DEL ACTO: 0109-ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS

DE CUOTA DEL 7.142%-----

CUANTIA DEL CONTRATO: \$2.100.000.00-----

MATRICULA INMOBILIARIA; NUMERO: 050-00456121.-----

CEDULA CATASTRAL No. A. 68 41 1.-----

OFICINA DE REGISTRO: BOGOTA D. C. ZONA CENTRO-----

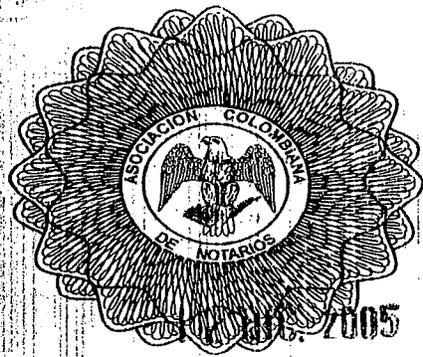
53-101

UBICACION DEL PREDIO : URBANO-----
DIRECCION: EL SIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (7.142%) de LA CASA DE HABITACION, situada en la Carrera Cuarenta y Una Número Sesenta y Nueve Treinta y Siete y Sesenta y Nueve y Sesenta y Nueve Cuarenta y Tres (Cra. 41 No. 69 - 37/43), Barrio San Fernando de Bogotá-----
NATURALEZA DEL ACTO: 0109-ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA DEL 7.142%-----
CUANTIA DEL CONTRATO: \$5.000.000.00-----
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----
DR. LUIS ALEJANDRO HERRERA ROBAYO-----
CEDULA DE CIUDADANIA 2.909.759 DE BOGOTA-----
T.P. 19.944 DEL C.S. DE LA J-----
GLADYS SIERRA DE VASQUEZ-----
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.643.483 DE BOGOTA-----
T.P. 51.990 DEL C.S. DE LA J.-----
En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia a los doce ----- (12) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2.005) COMPARECIERON al despacho de esta Notaria ante el suscrito Notario segundo (2o.) ALBERTO VARGAS FIALLO - , los doctores LUIS ALEJANDRO HERRERA ROBAYO, y GLADYS SIERRA DE VASQUEZ, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con la c.c. Nos. 2.909.759 y 41.643.483 de Bogotá, respectivamente, abogados en ejercicio con T.P. números 19.944 y 51.990 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y manifestaron:-----
PRIMERO: Que obrando como apoderado de SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mayores de edad, identificadas en su orden con la cédula de ciudadanía Nos. : 51.668.073 y 20.023.262 de Bogotá, quienes actúan en su calidad de cónyuge sobreviviente y progenitora del causante EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, fallecido el día 8 de Septiembre de 2004 en Bogotá, mediante el presente escrito.

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA
SALGADO

EL NO 48 6

WK 2619543



Elevo a escritura Pública el Trabajo de Partición y adjudicación de Bienes efectuado en la citada Sucesión, cuyo trámite se inició en esta Notaría, y se informo a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 19 de Agosto de 2.005, a la DIAN, y a la

Tesorería Distrital, el día diecinueve (19) de Agosto del dos mil cinco (2.005)

SEGUNDO. - Que se fijó el correspondiente EDICTO en la Secretaría de la Notaría el día diez (10) de Agosto de del dos mil cinco (2005), se desfijó el día veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil cinco (2005), y se practicaron las publicaciones del mismo, en EL NUEVO SIGLO, el día 01 de Septiembre de dos mil cinco (2005), y la emisora RADIO SUPER DE LA SABANA, el día primero (01) de Septiembre del dos mil cinco (2.005), venciéndose el término de emplazamiento, sin que se hubiese presentado oposición alguna

TERCERO. - Que el Trabajo de Partición y/o Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la citada sucesión, es del siguiente tenor:

Señor

NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Sucesión de: EDGAR RICARDO ROZO SALGADO

C.C. # 19.209.964 de Bogotá

LUIS ALEJANDRO HERRERA ROBAYO y GLADYS SIERRA DE VASQUEZ, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con la c.c. Nos. 2.909.759 y 41.643.483 de Bogotá, respectivamente, abogados en ejercicio con T.P. números 19.944 y 51.990 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en nuestra calidad de partidores designados por

14

nuestras mandantes y conforme a lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, de manera atenta ante el señor Notario solicitamos se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por el causante EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, así:-----

ANTECEDENTES:-----

1.- El de cujus EDGAR RICARDO ROZO SALGADO y la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Santa Mónica de Bogotá, el día 18 de Diciembre de 1994.-----

2.- Matrimonio dentro del cual no procrearon hijos.-----

3.- El señor EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19.209.964 de Bogotá, dejó de existir el día 8 de Septiembre de 2004 en Bogotá, donde tuvo su último domicilio.-----

4.- Como consecuencia del fallecimiento del señor EDGAR RICARDO ROZO SALGADO la herencia se defirió a favor de su legitimaria su progenitora AURA MARIA SALGADO DE ROZO y de su esposa SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, (art. 5 de la Ley 29/82) de una parte, y de otra la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, en su condición de cónyuge sobreviviente, opta por Gananciales.-----

4.- Teniendo en cuenta que no existe testamento dejado por el causante, ni constancia alguna de donaciones imputables a la cuarta de mejoras ni a la cuarta de libre disposición, una vez cumplidos los trámites pertinentes de la sucesión, los bienes del causante se partirán y adjudicarán de acuerdo con las disposiciones que rigen la sucesión intestada, así:-----

BIENES OBJETO DE LA PARTICION:-----

ACTIVO:-----

BIENES SOCIALES:-----

PARTIDA UNICA DEL ACTIVO. - Sociedad Unipersonal ROZO

468

WK 2619544

- 3 -



12 DIC. 2005

IMPRESORES E.U. sociedad cuyo objeto social es todo lo relacionado con la impresión y artes gráficas, constituida por el causante Edgar Ricardo Rozo Salgado, según documento privado de Marzo 1 de 2000 NIT.: B30068147-8, debidamente registrada a la matrícula

número de la Cámara de Comercio.

Se avaluó en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

M/CTE. \$5.000.000.00.

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

PRIMERA PARTIDA.- El SIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (7.142%) del APARTAMENTO número Doscientos Uno (201), del Edificio CLAVIJO MEDINA, situado en la Carrera Dieciocho (Cra. 18) número Ciento Nueve Diez (109 - 10) de Bogotá, sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 182 de 1948 y sus Decretos Reglamentarios No. 1335 de 1959 y 144 de 1968, edificio construido en un lote de terreno de cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (483.60 M²), y, comprendido dentro de los siguientes:

LINDEROS GENERALES.- NORTE, en dieciséis punto doce metros (16.12 Mts.), con el lote número dos (2) de la manzana B cincuenta y tres (B - 53) de la Urbanización San Patricio; SUR, en dieciséis punto doce metros (16.12 Mts.), con la Diagonal Ciento Nueve (109); ORIENTE, en treinta metros (30.00 Mts.), con el lote número nueve B (9 - B), de la manzana B cincuenta y tres (B - 53) de la Urbanización San Patricio; y, OCCIDENTE, en treinta metros (30.00 Mts.), con la carrera dieciocho (18).

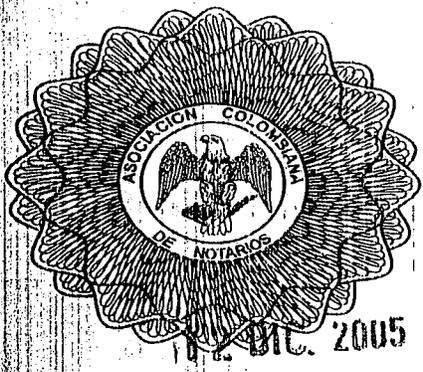
LINDEROS ESPECIALES.- El Apartamento 201, cuyos linderos son los siguientes: se desarrolla en el primero (1º) y segundo

15

(20) pisos del edificio (niveles) - uno punto sesenta y uno (1.61) - dos punto noventa y siete (2.97) y . cuatro punto treinta y tres (4.33) . con área privada total de ciento sesenta y tres punto noventa y un metros cuadrados (163.91 mts.2), con área cubierta y diecisiete punto cuarenta metros cuadrados (17.40 mts.2), área libre de terraza, sus linderos son: NIVELES - 1.61 y - 2.97; NORTE: en tres punto cero dos metros (3.02 mts.), uno punto ochenta y cinco metros (1.85 mts), con muros comunes que lo separan del apartamento doscientos dos (202), en línea quebrada de cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), dos punto cuarenta metros (2.40 mts.), con un muro común que lo separa del hall común en cuatro punto veinticinco metros (4.25 mts.), con fachada común que lo separa de la cubierta común en cuatro punto veinticinco metros (4.25 mts.), con fachada común que lo separa de la cubierta común, en dos punto cuarenta y siete metros (2.47 mts.), tres punto cero cinco metros (3.05 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera.- SUR: en línea quebrada de cuatro punto diecisiete metros (4.17 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), seis punto cincuenta y cinco metros (6.55 mts.), con fachada y ducto comunes que lo separan del vacío sobre antejardín común en dos punto cuarenta y siete metros (2.47 mts.), tres punto cero cinco metros (3.05 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera.- ORIENTE: en cuatro punto sesenta metros (4.6 mts.), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts.), con muros comunes que lo separan del lote número nueve B (9.B), de la manzana B cincuenta y tres (B 53) de la Urbanización San Patricio, en uno punto veinte metros (1.20 mts.), con muro común que lo separa del Apartamento doscientos dos (202) en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro estructural común.-

NO 46 8

WK 2619545



2005

OCCIDENTE: en línea quebrada en tres punto veinticinco metros (3.25 mts.), cero punto ochocientos nueve metros (0.809 mts.), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts.), y de uno punto sesenta metros (1.60 mts.), cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts.), cero punto setenta metros (0.70 mts.), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts.), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), con fachadas y ductos comunes que lo separan del vacío sobre antejardín común en uno punto cincuenta metros (1.50 mts.), con muro común que lo separa del hall común.- NADIR: con placa común que lo separa del semi sótano y del aire sobre antejardín en zona de voladizo.- CENIT: con placa común que lo separa del segundo piso y de la cubierta común. Dentro de los linderos de este apartamento en el nivel + uno punto sesenta y un metros (+ 1.61 mts.), hay dos muros estructurales de cero punto ochenta metros (0.80 mts.) por cero punto quince metros (0.15 mts.) y de cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), por cero punto quince metros (0.15 mts.) de propiedad común. Nivel + cuatro punto treinta y tres metros (4.33 mts.).- NORTE: en dos punto diez metros (2.10 mts.), con muro común que lo separa de la cubierta común, en cuatro punto treinta y cinco metros (4.35 mts.), con fachada común que lo separa del vacío sobre cubierta común del semisótano, en cuatro punto veinticinco metros (4.25 mts.), con muro común que lo separa de la terraza del apartamento que se alindera, en línea quebrada, cero punto sesenta metros (0.60 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), uno punto cero metros (1.00 mts.), con

16

muro común que lo separa del vacío sobre escaleras y con las escaleras del apartamento que se alindera en tres punto cero setenta y cinco metros (3.075 mts.), con muro estructural común que separa dependencias del apartamento que se alindera en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro estructural común.- SUR: seis punto treinta y dos metros (6.32 mts.), cuatro punto veinticinco metros (4.25 mts.), con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común, en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro estructural común, en cuatro punto treinta y cinco metros (4.35 mts.), con muro común que separa dependencias del apartamento que se alindera en cero punto sesenta metros (0.60 mts.), con "muro estructural" común que separa dependencias del apartamento que se alindera.- ORIENTE: en cuatro metros (4.00 mts.), cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts.), con muros comunes que lo separan del lote nueve B (9.B) de la manzana B cincuenta y tres (B' 53) de la Urbanización SAN PATRICIO, en cuatro punto noventa y cinco (4.95 mts.) y uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts.), con muros comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera.- OCCIDENTE: en cuatro metros (4.00 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), en uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera, en línea quebrada de cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts.), con muro común que lo separa de la cubierta común y con el vacío sobre escaleras del apartamento que se alindera, en cuatro punto quince metros (4.15 mts.) con fachada y muros comunes que lo separan del vacío sobre el antejardín común y de la zona común de chimenea, en cero punto quince metros (0.15 mts.),

488

WK 2619546



12 DIC. 2005

con muro común y de la zona común de chimenea, en cero quince metros (0.15 mts.), con muro común.- NADIR: con placa común que lo separa del primer piso y del aire sobre antejardín, en zona de voladizo.- CENIT: con la cubierta general común y con aire a partir de alturas de tres punto veinte metros (3.20 mts.), a cuatro puntos dos metros (4.2 mts.) en la terraza.

Dentro de los linderos de este apartamento y nivel + de cuatro punto treinta y tres metros (4.33 mts.), hay un muro estructural de cero punto ochenta metros (0.80 mts.), por cero punto quince metros (0.15 mts.) de propiedad común.

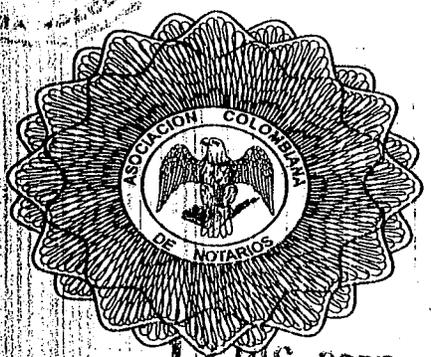
El apartamento consta de las siguientes dependencias: Hall con ropero, salón con chimenea, comedor aparte, cocina integral, patio de ropas, alcoba, baño del servicio, escaleras, estudio con baño en el primer piso nivel y de hall estadero con mueble de madera, tres (3) alcobas, con closets y baño privado en el segundo nivel. Dentro de la presente escritura se incluyen también las instalaciones de los correspondientes servicios de energía, alcantarillado, el derecho al uso de la línea telefónica 2.145268 y los derechos de suscripción.

TRADICION: El 7,142% del Apartamento fue adquirido por el causante EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, por adjudicación que se le hizo dentro de la liquidación de la herencia de su padre Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá.

Y a su vez fue adquirido por los esposos JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante compra a Feliz Abelardo Clavijo Rodríguez, según consta en la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 6ª de Bogotá.

17

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N 661792.
CECULA CATASTRAL No. D 109 A 15 105.
El apartamento está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la escritura pública número 2255 de Mayo 27 de 1982, de la Notaría 6ª de Bogotá.
El siete ciento cuarenta y dos por ciento (7.142%) del apartamento se avaluó en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$15.000.000.00.
SEGUNDA PARTIDA.- El SIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (7.142%) del GARAJE Número cero dos (02) del Edificio Clavijo Medina, situado en la Carrera dieciocho (Cra.18) número ciento nueve diez (109 - 10) de Bogotá, sometido al régimen de propiedad horizontal, con área privada de veintiocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (28.92 Mts.2), y, sus linderos son: NORTE, en línea quebrada de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cuatro punto cincuenta y dos metros (4.52 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), un metro (1.00 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), tres punto ochenta y cinco metros (3.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), con el garage cero uno (01) y muros estructurales comunes; SUR, en línea quebrada de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cuatro punto cincuenta y dos metros (4.52 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), un metro (1.00 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), tres punto ochenta y cinco metros (3.85 mts.), cero punto mil doscientos quince metros (0.1215 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), con el garage cero tres (03), y, muros estructurales comunes; ORIENTE, en dos punto cincuenta metros (2.50 mts.), con muro



12 DIC. 2005

común que lo separa del lote número nueve (9) de la manzana B 53B de la Urbanización San Patricio, y, OCCIDENTE, en dos punto cincuenta metros (2.50 mts.) con fachada común que lo separa del antejardín común.

NADIR: con placa común que lo separa del suelo del edificio.

CENIT) con placa común que lo separa del primer piso y del nivel + dos punto noventa y siete metros (2.97 mts.). Se incluyen también las instalaciones de los correspondientes servicios de energía, alcantarillado.

TRADICION: Inmueble adquirido el 7.142% por el de cuyos EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia del señor Jorge Enrique Roza Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá. Y a su vez fue adquirido por los esposos JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante compra a Felix (Abelardo) Clavijo Rodriguez, según consta en la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 6ª de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-0661789

CEDULA CATASTRAL No. D109 A13 102

El Garaje está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la escritura pública número 2255 de Mayo 27 de 1982, de la Notaría 6ª de Bogotá.

El 7.142% del Garaje se avaluó en la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000.00).

TERCERA PARTIDA.- EL SIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO (7.142%) de LA CASA DE HABITACION, situada en la Carrera Cuarenta y Una Número Sesenta y Nueve Treinta y Siete y Sesenta y Nueve y Sesenta y Nueve Cuarenta y Tres

18

(Cra. 41 No. 69 - 37/43), Barrio San Fernando de Bogotá, junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, con un área de ciento setenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (172.39 Mts.2), cuyos linderos son: ORIENTE, en siete punto noventa y siete metros (7.97 mts.), con la carrera cuarenta y una (Cra. 41); NORTE, en veintidos punto cero cinco metros (22.05 mts.), con el lote número tres (3) de la Urbanización San Fernando; OCCIDENTE, en siete punto sesenta y seis metros (7.66 mts.), con el lote número siete (7) de la misma urbanización; SUR, en veintidos punto cero siete metros (22.07 mts.), con los lotes 6 y 1 que son o fueron de Belisario Pinzón.

TRADICION: El 7.142% por ciento de la casa fue adquirida por el señor EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia del señor Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá. Y a su vez fue adquirido por los esposos JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante compra a Feliz Abelardo Clavijo Rodríguez, según consta en la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 6ª de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-00456121.

CEDULA CATASTRAL No. A 68 41 1.

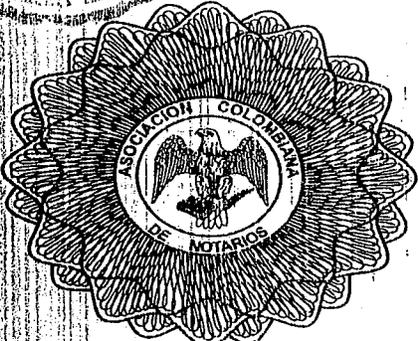
El 7.142% de la casa se avaluó en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (5.000.000.00).

CUARTA PARTIDA.- CUATRO PUNTO VEINTIOCHO (4.28) CUOTAS o partes de interés social de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) cada cuota, de la Sociedad Comercial de Derecho Privado denominada TIPOGRAFIA SAN JAIRO LTDA. -en liquidación- NIT: No. 08600294783; MATRICULA: No. 413

El 4.28% de las cuotas fueron adquiridas por el señor EDGAR

466

WK 2619548



12 DIC. 2005

RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia del señor Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá.

El 4.28 de las Cuotas se avalúan aproximadamente en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, \$4.286.00

TOTAL BIENES PROPIOS: VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$ 22.104.286.00

PASIVO. No se relacionó partida alguna.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:		
ACTIVO SOCIAL BRUTO		\$ 5.800.000.00
MENOS PASIVO SOCIAL,	= 0 =	
ACTIVO SOCIAL LIQUIDO,		\$ 5.800.000.00

Este activo liquido se distribuye así:

Garanciales del causante,	\$	2.900.000.00
Garanciales cónyuge sobreviviente,	\$	2.900.000.00
IGUALES,	\$	5.800.000.00
	\$	5.800.000.00

LIQUIDACION DE LA HERENCIA:		
ACTIVO HERENCIAL BRUTO,	(22.104.286.00 + 2.900.000.00)	
		\$25.004.286.00
	propios + sociales	
MENOS PASIVO	= 0 =	
ACTIVO HERENCIAL LIQUIDO,		\$25.004.286.00

Este activo herencial liquido se distribuye por cabezas entre la progenitora y la esposa del causante, según lo establecido por el art. 50 de la Ley 29/82.

Legítima de

AURA MARIA SALGADO DE ROZO,	\$	12.502.143.00
-----------------------------	----	---------------

19

Legítima de	
SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA,	# 12.502.143,00
SUMAS IGUALES, # 25.004.286,00	#25.004.286,00
DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES:	
La distribución y adjudicación de los bienes relictos dejados por el de cujus EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, se llevará a cabo sin tener en cuenta el valor de los mismos, según acuerdo de sus herederos, únicamente la clase de bienes, en consecuencia cualquier diferencia de precio será compensada por el otro heredero en dinero en efectivo, más:	
Hijuela de:	<u>SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA</u>
	c.c. # 51.660.073 de Bogotá
Para pagar esta hijuela por concepto de sus gananciales (\$2.900.000,00) y cuota hereditaria (\$ 12.502.143,00), que son equivalentes a \$ 15.402.143,00, se le adjudica a la cónyuge sobreviviente del activo inventariado y avaluado, las siguientes partidas:	
PRIMERA PARTIDA DEL ACTIVO. - Se le adjudica el Cincuenta por Ciento (50%) del derecho de dominio y posesión sobre la Sociedad Unipersonal ROZO IMPRESORES E.U., sociedad cuyo objeto social es todo lo relacionado con la impresión y artes gráficas, constituida por el causante Edgar Ricardo Rozo Salgado, según documento privado de Marzo 1 de 2000 (IT. 1930068147-8., matrícula número	
Sociedad avaluada en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$5.800.000,00; por tanto, se le adjudica la suma de Dos Millones Novecientos Mil Pesos M/cte. \$ 2.900.000,00, que es igual al 50% de la sociedad o del valor dado a la misma.	
SEGUNDA PARTIDA DEL ACTIVO. - Se le adjudica el Cuatro punto Cero Cuatrocientos Setenta y Uno por Ciento (4.0471%) del derecho de dominio y posesión sobre el APARTAMENTO número Doscientos Uno (201), del Edificio CLAVIJO MEDINA, situado	



4-15488

WK 2619549

- 8 -



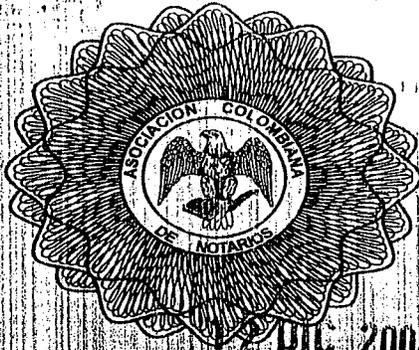
12 DIC. 2005

en la Carrera Dieciocho (Cra. 18) número Ciento Nueve Diez (109 - 10) de Bogotá, sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 182 de 1948 y sus Decretos Reglamentarios No. 1335 de 1959 y 144 de 1959, edificio construido en un lote de terreno de cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (483,60 M2), y comprendido dentro de los siguientes: LINDEROS GENERALES. - NORTE, en dieciséis punto doce metros (16,12 Mts.), con el lote número dos (2) de la manzana B cincuenta y tres (B - 53) de la Urbanización San Patricio; SUR, en dieciséis punto doce metros (16,12 Mts.), con la Diagonal Ciento Nueve (109); ORIENTE, en treinta metros (30,00 Mts.), con el lote número nueve B (9 - B), de la manzana B cincuenta y tres (B - 53) de la Urbanización San Patricio; y, OCCIDENTE, en treinta metros (30,00 Mts.), con la carrera dieciocho (18).

LINDEROS ESPECIALES. - El Apartamento 201, cuyos linderos son los siguientes: se desarrolla en el primero (1º) y segundo (2º) pisos del edificio (niveles) - uno punto sesenta y uno (1,61) - dos punto noventa y siete (2,97) y . cuatro punto treinta y tres (4,33) , con área privada total de ciento sesenta y tres punto noventa y un metros cuadrados (163,91 mts.2), con área cubierta y diecisiete punto cuarenta metros cuadrados (17,40 mts.2), área libre de terraza, sus linderos son: NIVELES - 1,61 y - 2,97: NORTE: en tres punto cero dos metros (3,02 mts.), uno punto ochenta y cinco metros (1,85 mts), con muros comunes que lo separan del apartamento doscientos dos (202), en línea quebrada de cero punto cuarenta metros (0,40 mts.), dos punto cuarenta metros (2,40 mts.), con un muro común que lo separa del hall común en cuatro punto veinticinco metros (4,25 mts.), con fachada

20

común que lo separa de la cubierta común en cuatro punto veinticinco metros (4.25 mts.), con fachada común que lo separa de la cubierta común, en dos punto cuarenta y siete metros (2.47 mts.), tres punto cero cinco metros (3.05 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se alinda.- SUR: en línea quebrada de cuatro punto diecisiete metros (4.17 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), seis punto cincuenta y cinco metros (6.55 mts.), con fachada y ducto comunes que lo separan del vacío sobre antejardín común en dos punto cuarenta y siete metros (2.47 mts.), tres punto cero cinco metros (3.05 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se alinda.- ORIENTE: en cuatro punto sesenta metros (4.6 mts.), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts.), con muros comunes que lo separan del lote número nueve B (9.B), de la manzana B cincuenta y tres (B 53) de la Urbanización San Patricio, en uno punto veinte metros (1.20 mts.), con muro común que lo separa del Apartamento doscientos dos (202) en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro estructural común.- OCCIDENTE: en línea quebrada en tres punto veinticinco metros (3.25 mts.), cero punto ochocientos nueve metros (0.809 mts.), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts.), y de uno punto sesenta metros (1.60 mts.), cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts.), cero punto setenta metros (0.70 mts.), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts.), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), con fachadas y ductos comunes que lo separan del vacío sobre antejardín común en uno punto cincuenta metros (1.50 mts.), con muro común que lo separa del hall común.- NADIR: con placa común que lo



2 DIC. 2005

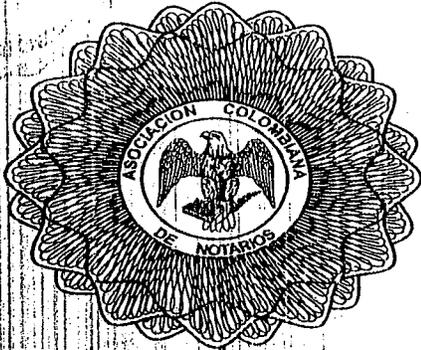
separa del semi sótano y del aire sobre
antejardín en zona de voladizo.- CENITE
con placa común que lo separa del
segundo piso y de la cubierta
común. Dentro de los linderos de este
apartamento en el nivel# uno punto
sesenta y un metros (+ 1.61 mts.), hay
dos muros estructurales de cero punto ochenta metros (0.80
mts.) por cero punto quince metros (0.15 mts.) y de cero
punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), por cero punto
quince metros (0.15 mts.) de propiedad común. Nivel
cuatro punto treinta y tres metros (4.33 mts.).- NORTE: en
dos punto diez metros (2.10 mts.), con muro común que lo
separa de la cubierta común, en cuatro punto treinta y cinco
metros (4.35 mts.), con fachada común que lo separa del
vacío sobre cubierta común del semisótano, en cuatro punto
veinticinco metros (4.25 mts.), con muro común que lo separa
de la terraza del apartamento que se alindera, en línea
quebrada, cero punto sesenta metros (0.60 mts.), cero punto
quince metros (0.15 mts.), uno punto cero metros (1.00 mts.) y
con muro común que lo separa del vacío sobre escaleras y con
las escaleras del apartamento que se alindera en tres punto
cero sesenta y cinco metros (3.075 mts.). con muro
estructural común que separa dependencias del apartamento
que se alindera en cero punto quince metros (0.15 mts.), con
muro estructural común.- SUR: seis punto treinta y dos
metros (6.32 mts.), cuatro punto veinticinco metros (4.25
mts.), con fachada común que lo separa del vacío sobre
antejardín común, en cero punto quince metros (0.15 mts.),
con muro estructural común, en cuatro punto treinta y cinco
metros (4.35 mts.), con muro común que separa dependencias
del apartamento que se alindera en cero punto sesenta metros
(0.60 mts.), con muro estructural común que separa

21

dependencias del apartamento que se alindera.- ORIENTE: en cuatro metros (4.00 mts.), cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts.), con muros comunes que lo separan del lote nueve B (9.B) de la manzana B cincuenta y tres (B 53) de la Urbanización SAN PATRICIO, en cuatro punto noventa y cinco (4.95 mts.) y uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts.), con muros comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera.- OCCIDENTE: en cuatro metros (4.00 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), en uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera, en línea quebrada de cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts.), con muro común que lo separa de la cubierta común y con el vacío sobre escaleras del apartamento que se alindera, en cuatro punto quince metros (4.15 mts.) con fachada y muros comunes que lo separan del vacío sobre el antejardín común y de la zona común de chimenea, en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro común y de la zona común de chimenea, en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro común.- NADIR: con placa común que lo separa del primer piso y del aire sobre antejardín, en zona de voladizo.- CENIT: con la cubierta general común y con aire a partir de alturas de tres punto veinte metros (3.20 mts.), a cuatro puntos dos metros (4.2 mts.) en la terraza.

Dentro de los linderos de este apartamento y nivel + de cuatro punto treinta y tres metros (4.33 mts.), hay un muro estructural de cero punto ochenta metros (0.80 mts.), por cero punto quince metros (0.15 mts.) de propiedad común----

El apartamento consta de las siguientes dependencias: Hall con ropero, salón con chimenea, comedor aparte, cocina



12 DIC. 2005

integral, patio de ropas, alcoba, baño del servicio, escaleras, estudio con baño en el primer piso nivel y de hall estadero con mueble de madera, tres (3) alcobas con closets y baño privado en el segundo nivel. Dentro de la presente escritura se incluyen también las instalaciones de los correspondientes servicios de energía, alcantarillado, el derecho al uso de la línea telefónica 2145248 y los derechos de suscripción.

TRADICION: El Apartamento (7.142%) fue adquirido por el causante EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, por adjudicación que se le hizo dentro de la liquidación de la herencia de su padre Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá.

Y a su vez, fue adquirido por los esposos JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante compra a Feliz Abelardo Clavijo Rodríguez, según consta en la escritura pública número, 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 65 de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N 0661792.

CEDULA CATASTRAL No. D 109 A 15 105.

El apartamento está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la escritura pública número 2255 de Mayo 27 de 1982, de la Notaría 65 de Bogotá.

El Siete Punto Ciento Cuarenta y Dos por Ciento (7.142%) del apartamento fue inventariado y avaluado en la suma de Quince Millones de Pesos M/cte. \$15.000.000.00, por consiguiente, se le adjudica la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos \$8.500.000.00, que es igual al 4.0471% del inmueble aquí adjudicado o del valor dado.

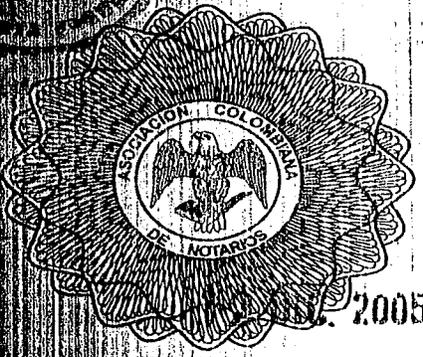
TERCERA PARTIDA DEL ACTIVO.- Se le adjudica El Tres punto Setecientos Cuarenta y Uno por Ciento (3.741%) del derecho

22

de dominio y posesión sobre el GARAJE Número cero dos (02) del Edificio Clavijo Medina, situado en la Carrera dieciocho (Cra.18) número ciento nueve diez (109 - 10) de Bogotá, sometido al régimen de propiedad horizontal, con área privada de veintiocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (28.92 Mts.2), y, sus linderos son: NORTE, en línea quebrada de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cuatro punto cincuenta y dos metros (4.52 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), un metro (1.00 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), tres punto ochenta y cinco metros (3.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), con el garaje cero uno (01) y muros estructurales comunes; SUR, en línea quebrada de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cuatro punto cincuenta y dos metros (4.52 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), un metro (1.00 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), tres punto ochenta y cinco metros (3.85 mts.), cero punto mil doscientos quince metros (0.1215 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), con el garaje cero tres (03), y, muros estructurales comunes; ORIENTE, en dos punto cincuenta metros (2.50 mts.), con muro común que lo separa del lote número nueve (9) de la manzana B 538 de la Urbanización San Patricio; y, OCCIDENTE, en dos punto cincuenta metros (2.50 mts.) con fachada común que lo separa del antejardín común. NADIR: con placa común que lo separa del suelo del edificio. CENIT: con placa común que lo separa del primer piso y del nivel + dos punto noventa y siete metros (2.97 mts.). Se incluyen también las instalaciones de los correspondientes servicios de energía, alcantarillado.

11000000

WK 2619552



TRADICION; Inmueble adquirido (el 7.142%), por el de cuyo EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia del señor Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de

Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá. Y a su vez fue adquirida por los esposos JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS y ALMA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante compra a Feliz Abelardo Clavijo Rodríguez, según consta en la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 6ª de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-0661789

CEDULA CATASTRAL No. D109 A15 102

El Garaje está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la escritura pública número 2255 de Mayo 27 de 1982, de la Notaría 6ª de Bogotá.

El 7.142% del Garaje se inventarió y avaluó en la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000.00), por consiguiente, le corresponde la suma de Un Millón Cien Mil Pesos M/cte. \$1.100.000.00, que es equivalente al 3.741% del garaje o del valor dado.

CUARTA PARTIDA DEL ACTIVO.- Se le adjudica el Cuatro punto Ciento Cuarenta y Dos por Ciento (4.142%) del derecho de dominio y posesión sobre: LA CASA DE HABITACION, situada en la Carrera Cuarenta y Una Número Sesenta y Nueve Treinta y Siete y Sesenta y Nueve y Sesenta y Nueve Cuarenta y Tres (Cra. 41 No. 69 - 37/43), Barrio San Fernando de Bogotá, junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, con un área de ciento setenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (172.39 Mts.2), cuyos linderos son: ORIENTE, en siete punto noventa y siete metros

23

(7.97 mts.), con la carrera cuarenta y una (Cra. 41); NORTE, en veintidos punto cero cinco metros (22.05 mts.), con el lote número tres (3) de la Urbanización San Fernando; OCCIDENTE, en siete punto sesenta y seis metros (7.66 mts.), con el lote número siete (7) de la misma urbanización; SUR, en veintidos punto cero siete metros (22.07 mts.), con los lotes 6 y 1 que son o fueron de Belisario Pinzón.

TRADICION: La casa (el 7.142%) fue adquirida por el señor EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia del señor Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá. Y a su vez fue adquirida por los esposos JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante compra a Feliz Abelardó Clavijo Rodríguez, según consta en la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 68 de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-00456121.
 CEDULA CATASTRAL No. A 88 41 1.

El 7.142% de la casa se inventarió y avaluó en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (5.000.000.co), correspondiendo a la cónyuge la suma de Dos Millones Novecientos Mil Pesos M/cte. \$2.900.000.co, que es equivalente al 4.142% de la casa adjudicada o del valor dado.

QUINTA PARTIDA DEL ACTIVO.- Se le adjudica el Dos punto Catorce (2.14) CUOTAS o partes de interés social de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.co) cada cuota, de la Sociedad Comercial de Derecho Privado denominada TIPOGRAFIA SAN JAIRO S.A. -en liquidación- NIT: No. 08600294783; MATRICULA: No. 813.

El 4.28% de las cuotas fueron adquiridas por el señor EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le hizo



2 DIC. 2005

dentro del proceso de sucesion o liquidacion de la herencia del sefior Jorge Enrique Roza Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaria 22 de Bogota. Del 4.28 de las Cuotas inventariadas y

avaluadas aproximadamente en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$4.286.00, se le adjudica a la conyuge el 2.14 de las cuotas o el equivalente a la cantidad de Dos Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos M/cte. \$2.143.00 pesos.

Hija de: AURA MARIA SALGADO DE ROZO c.c. # 20.023.262 de Bogota

Para pagar esta hijuela a la heredera por concepto de su legitima, quien actua en su caracter de progenitora de Edgar Ricardo Roza Salgado, se le adjudica del activo inventariado y avaluado, en comun y proindiviso, las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA DEL ACTIVO.- Se le adjudica en comun y proindiviso el Cincuenta por Ciento (50%) del derecho de dominio y posesion sobre: la Sociedad Unipersonal ROZO IMPRESORES E.U. sociedad cuyo objeto social es todo lo relacionado con la impresion y artes graficas, constituida por el causante Edgar Ricardo Roza Salgado, segun documento privado de Marzo 1 de 2000

Sociedad avaluada en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$5.800.000.00; por tanto, se le adjudica la suma de Dos Millones Novecientos Mil Pesos M/cte. \$ 2.900.000.00, que es igual al 50% de la sociedad o del valor dado a la misma.

SEGUNDA PARTIDA DEL ACTIVO.- Se le adjudica el Tres punto Cero Novecientos Cuarenta y Ocho por Ciento (3.0948%) del derecho de dominio y posesion sobre: el APARTAMENTO numero Doscientos Uno (201), del Edificio CLAVIJO MEDINA, situado

24

en la Carrera Dieciocho (Cra. 18) número Ciento Nueve Diez (109 - 10) de Bogotá, sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 182 de 1948 y sus Decretos Reglamentarios No. 1335 de 1959 y 144 de 1968, edificio construido en un lote de terreno de Cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (483.60 M²), y, comprendido dentro de los siguientes:

LINDEROS GENERALES.- NORTE, en dieciséis punto doce metros (16.12 Mts.), con el lote número dos (2) de la manzana B cincuenta y tres (B - 53) de la Urbanización San Patricio; SUR, en dieciséis punto doce metros (16.12 Mts.), con la Diagonal Ciento Nueve (109); ORIENTE, en treinta metros (30.00 Mts.), con el lote número nueve B (9 - B), de la manzana B cincuenta y tres (B - 53) de la Urbanización San Patricio; y, OCCIDENTE, en treinta metros (30.00 Mts.), con la carrera dieciocho (18).

LINDEROS ESPECIALES.- El Apartamento 201, cuyos límites son los siguientes: se desarrolla en el primero (1º) y segundo (2º) pisos del edificio (niveles) - uno punto sesenta y uno (1.61) - dos punto noventa y siete (2.97) y, cuatro punto treinta y tres (4.33), con área privada total de ciento sesenta y tres punto noventa y un metros cuadrados (163.91 mts.2), con área cubierta y diecisiete punto cuarenta metros cuadrados (17.40 mts.2), área libre de terraza, sus límites son: NIVELES - 1.61 y - 2.97: NORTE: en tres punto cero dos metros (3.02 mts.), uno punto ochenta y cinco metros (1.85 mts.), con muros comunes que lo separan del apartamento doscientos dos (202), en línea quebrada de cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), dos punto cuarenta metros (2.40 mts.), con un muro común que lo separa del hall común en cuatro punto veinticinco metros (4.25 mts.), con fachada común que lo separa de la cubierta común en cuatro punto

2005

WK 2619554



veinticinco metros (4.25 mts.), con fachada común que lo separa de la cubierta común, en dos punto cuarenta y siete metros (2.47 mts.), tres punto cero cinco metros (3.05 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se

alindera.- SUR: en línea quebrada de cuatro punto diecisiete metros (4.17 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), seis punto cincuenta y cinco metros (6.55 mts.), con fachada y ductos comunes que lo separan del vacío sobre antejardín común en dos punto cuarenta y siete metros (2.47 mts.), tres punto cero cinco metros (3.05 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera.- ORIENTE: en cuatro punto sesenta metros (4.60 mts.), tres punto treinta y cinco metros (3.35 mts.), con muros comunes que lo separan del lote número nueve B (9.B) de la manzana B cincuenta y tres (B 53) de la Urbanización San Patricio, en uno punto veinte metros (1.20 mts.), con muro común que lo separa del Apartamento doscientos dos (202) en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro estructural común.- OCCIDENTE: en línea quebrada en tres punto veinticinco metros (3.25 mts.), cero punto ochocientos nueve metros (0.809 mts.), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts.), y de uno punto sesenta metros (1.60 mts.), cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), cero punto cuarenta metros (0.40 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts.), cero punto setenta metros (0.70 mts.), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts.), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), con fachadas y ductos comunes que lo separan del vacío sobre antejardín común en uno punto cincuenta metros (1.50 mts.), con muro

26

común que lo separa del hall común.- NADIR: con placa común que lo separa del semi sótano y del aire sobre antejardín en zona de voladizo.- CENIT: con placa común que lo separa del segundo piso y de la cubierta común.

Dentro de los linderos de este apartamento en el nivel# uno punto sesenta y un metros (+ 1.61 mts.), hay dos muros estructurales de cero punto ochenta metros (0.80 mts.) por cero punto quince metros (0.15 mts.) y de cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), por cero punto quince metros (0.15 mts.) de propiedad común. Nivel: + cuatro punto treinta y tres metros (4.33 mts.).- NORTE: en dos punto diez metros (2.10 mts.), con muro común que lo separa de la cubierta común, en cuatro punto treinta y cinco metros (4.35 mts.), con fachada común que lo separa del vacío sobre cubierta común del semi sótano, en cuatro punto veinticinco metros (4.25 mts.), con muro común que lo separa de la terraza del apartamento que se alindera, en línea quebrada, cero punto sesenta metros (0.60 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), uno punto cero metros (1.00 mts.), con muro común que lo separa del vacío sobre escaleras y con las escaleras del apartamento que se alindera en tres punto cero setenta y cinco metros (3.075 mts.), con muro estructural común que separa dependencias del apartamento que se alindera en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro estructural común.- SUR: seis punto treinta y dos metros (6.32 mts.), cuatro punto veinticinco metros (4.250 mts.), con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común, en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro estructural común, en cuatro punto treinta y cinco metros (4.35 mts.), con muro común que separa dependencias del apartamento que se alindera en cero punto sesenta metros (0.60 mts.), con muro estructural común que separa dependencias del apartamento que se alindera.- ORIENTE: en



2 DIC. 2005

CUATRO METROS (4.00 mts.), cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts.), con MUROS COMUNES que lo separan del lote NUEVE B (9.B) de la manzana B cincuenta y tres (B 53) de la Urbanización SAN PATRICIO, en cuatro punto noventa y cinco (4.95 mts.) y uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts.), con muros comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera. - OCCIDENTE: en cuatro metros (4.00 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), cero punto ochenta metros (0.80 mts.), en uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts.), con muros estructurales comunes que separan dependencias del apartamento que se alindera, en línea quebrada de cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts.), cero punto quince metros (0.15 mts.), dos punto cincuenta y cinco metros (2.55 mts.), con muro común que lo separa de la cubierta común y con el vacío sobre escaleras del apartamento que se alindera, en cuatro punto quince metros (4.15 mts.) con fachada y muros comunes que lo separan del vacío sobre el antejardín común y de la zona común de chimenea, en cero punto quince metros (0.15 mts.), con muro común y de la zona común de chimenea, en cero quince metros (0.15 mts.), con muro común. - NADIR: con placa común que lo separa del primer piso y del aire sobre antejardín, en zona de voladizo. - CENIT: con la cubierta general común y con aire a partir de alturas de tres punto veinte metros (3.20 mts.), a cuatro puntos dos metros (4.2 mts.) en la terraza.

Dentro de los linderos de este apartamento y nivel + de cuatro punto treinta y tres metros (4.33 mts.), hay un muro estructural de cero punto ochenta metros (0.80 mts.), por cero punto quince metros (0.15 mts.) de propiedad común.

El apartamento consta de las siguientes dependencias: Hall

831101

con ropero, salón con chimenea, comedor aparte, cocina integral, patio de ropas, alcoba, baño del servicio, escaleras, estudio con baño en el primer piso nivel y de hall estadero con mueble de madera, tres (3) alcobas con closets y baño privado en el segundo nivel. Dentro de la presente escritura se incluyen también las instalaciones de los correspondientes servicios de energía, alcantarillado, el derecho al uso de la línea telefónica 2.145268 y los derechos de suscripción.

TRADICION: El Apartamento (7.142%) fue adquirido por el causante EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, por adjudicación que se le hizo dentro de la liquidación de la herencia de su padre Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá. Y a su vez fue adquirido por los esposos JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante compra a Feliz Abelardo Clavijo Rodríguez, según consta en la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 6ª de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 0500661792.

CEDULA CATASTRAL No. D 109 A 15 105.

El apartamento está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la escritura pública número 2255 de Mayo 27 de 1982, de la Notaría 6ª de Bogotá.

El Siete Punto Ciento Cuarenta y Dos por Ciento (7.142%) del apartamento fue inventariado y avaluado en la suma de Quince Millones de Pesos M/cte. \$15.000.000.00, por consiguiente, se le adjudica la suma de Seis Millones Quinientos Mil Pesos \$6.500.000.00, que es igual al 3.0948% del inmueble aquí adjudicado o del valor dado.

TERCERA PARTIDA DEL ACTIVO.- Se le adjudica El Tres punto Cuatrocientos Uno por Ciento (3.401%) del derecho de dominio y posesión sobre el GARAJE Número cero dos (02) del Edificio



Clavijo Medina, situado en la Carrera dieciocho (Cra.18) número ciento nueve diez (109 - 10) de Bogotá, sometido al régimen de propiedad horizontal, con área privada de veintiocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (28.92 Mts.2), y, sus linderos:

12 DIC 2005

son: NORTE, en línea quebrada de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cuatro punto cincuenta y dos metros (4.52 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), un metro (1.00 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), tres punto ochenta y cinco metros (3.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), y con el garaje cero uno (01) y muros estructurales comunes; SUR, en línea quebrada de cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), cuatro punto cincuenta y dos metros (4.52 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), un metro (1.00 mts.), cero punto ciento veinticinco metros (0.125 mts.), tres punto ochenta y cinco metros (3.85 mts.), cero punto mil doscientos quince metros (0.1215 mts.), cero punto cincuenta metros (0.50 mts.), con el garaje cero tres (03), y, muros estructurales comunes; ORIENTE, en dos punto cincuenta metros (2.50 mts.), con muro común que lo separa del lote número nueve (9) de la manzana B 530 de la Urbanización San Patricio; y, OCCIDENTE, en dos punto cincuenta metros (2.50 mts.) con fachada común que lo separa del antejardín común. NADIR: con placa común que lo separa del suelo del edificio. CENIT: con placa común que lo separa del primer piso y del nivel + dos punto noventa y siete metros (2.97 mts.). Se incluyen también las instalaciones de los correspondientes

27

servicios de energía, alcantarillado.

TRADICION: Inmueble adquirido (el 7.142%), por el de cuyos
EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le
hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la
herencia del señor Jorge Enrique Rozo Granados, como consta
en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría
22 de Bogotá. Y a su vez fue adquirido por los esposos JORGE
ENRIQUE ROZO GRANADOS y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante
compra a Feliz Abelardo Clavijo Rodríguez, según consta en
la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de
1984, de la Notaría 6ª de Bogotá.

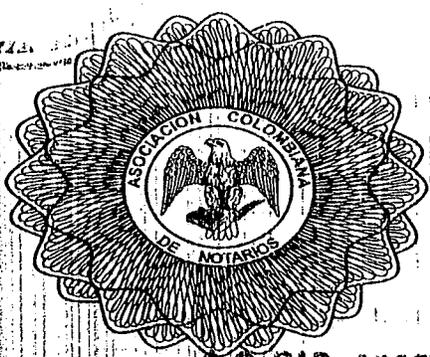
MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-0661789

CEDULA CATASTRAL No. D109 A15 102

El Garaje está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal,
según consta en la escritura pública número 2255 de Mayo 27
de 1982, de la Notaría 6ª de Bogotá.

El 7.142% del Garaje se inventarió y avaluó en la suma de
DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000,00), por
consecuente, le corresponde la suma de Un Millón de Pesos
M/cte. \$1.000.000,00, que es equivalente al 3.401% del
Garaje o del valor dado.

CUARTA PARTIDA DEL ACTIVO.- Se le adjudica el Tres punto
Cero por Ciento (3.0%) del derecho de dominio y posesión
sobre: LA CASA DE HABITACION, situada en la Carrera Cuarenta
y Una Número Sesenta y Nueve Treinta y Siete y Sesenta y
Nueve y Sesenta y Nueve Cuarenta y Tres (Cra. 41 No. 69 -
37/43), Barrio San Fernando de Bogotá, junto con el lote de
terreno sobre el cual se halla construida, con un área de
ciento setenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados
(172.39 Mts.2), cuyos linderos son: ORIENTE, en siete punto
noventa y siete metros (7.97 mts.), con la carrera cuarenta
y una (Cra. 41); NORTE, en veintidos punto cero cinco metros
(22.05 mts.), con el lote número tres (3) de la Urbanización



12 DIC. 2005

San Fernando; OCCIDENTE, en siete punto sesenta y seis metros (7.66 mts.), con el lote número siete (7) de la misma urbanización; SUR, en veintidos punto cero siete metros (22.07 mts.), con los lotes 6 y 1 que son los fueron de Belisario Pinzón.

TRADICION: La casa (el 7.142%) fue adquirida por el señor EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia del señor Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá. Y a su vez fue adquirida por los esposos JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS y AURA MARIA SALGADO DE ROZO, mediante compra a Felix Abelardo Clavijo Rodriguez, según consta en la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 6a de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-00455121

CEDULA CATASTRAL No. A 68 41 1.

El 7.142% de la casa se inventarió y avaluó en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (5.000.000.00), correspondiendo a la progenitora la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos M/cte. \$2.100.000.00, que es equivalente al 3.0% de la casa adjudicada o del valor dado.

QUINTA PARTIDA DEL ACTIVO.- Se le adjudica el Dos punto Catorte (2.14) CUOTAS o partes de interés social de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) cada cuota, de la Sociedad Comercial de Derecho Privado denominada TIPOGRAFIA SAN JAIRO LTDA. -en liquidación- NIT: No. 08600294783; MATRICULA; No. 413.

El 4.28% de las cuotas fueron adquiridas por el señor EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia

ojo

28

del señor Jorge Enrique Roza Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá.

Del 4.28 de las Cuotas inventariadas y valuadas aproximadamente en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$4.286.00, se le adjudica a la progenitora el 2.14 de las cuotas o el equivalente a la cantidad de Dos Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos, M/cte. \$2.143.00 pesos.

DISPOSICIONES FINALES:

1.- Las adjudicatarias de esta partición, entrarán en posesión real y material sobre los bienes que les han sido adjudicados, una vez sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la Escritura Pública mediante la cual se ha liquidado la herencia dejada por el causante EDGAR RICARDO ROZO SALGADO.

2.- Si posteriormente aparecen bienes de la sucesión no inventariados ni evaluados (tanto del ACTIVO como del PASIVO), los mismos serán objeto del inventario, avalúo, partición y adjudicación adicional, a favor de sus legitimarios.

En los anteriores términos, presento al señor Notario, el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, de los bienes relictos dejados por el causante EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, conforme a lo preceptuado por el Decreto 902 de 1989 y demás disposiciones legales.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO HERRERA R. GLADYS GIERRA DE VASQUEZ

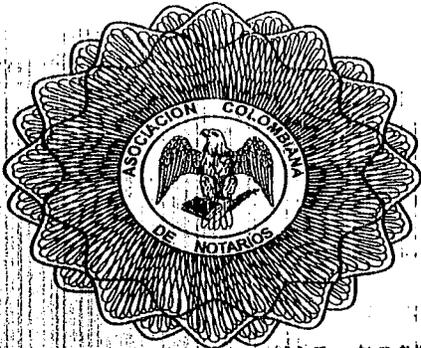
C.C. # 2.909.759 de Bogotá C.C. # 41.643.483 de Bogotá

T.P. # 19.744 C.S.J. T.P. # 51.990 C.S.J.

CUARTO- Qué por el presente instrumento público, protocoliza, para su guarda y conservación, el expediente del procedimiento notarial de la Liquidación de la Sucesión

11-20-06

WK 2619558



en referencia, llevado a cabo en esta Notaria.

QUINTO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, expedidos para el trámite de

18 2 DIC. 2005

Liquidación de Sucesiones y Sociedades

Conyugales vinculados a ella, efectuadas de común acuerdo entre los interesados.

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:

1.- PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2005 PREIMPRESO

201011605275500 AUTOADHESIVO AUTOAVALUO

\$63.115.000.00 VALOR PAGADO \$

2.- PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2005 PREIMPRESO

201011601640801 AUTOADHESIVO 23 275 01 002809 7 AUTOAVALUO

\$28.917.000.00 VALOR PAGADO \$224.000.00

3.- PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2005 PREIMPRESO

201011601640399 AUTOADHESIVO 23 275 01 002810-5 AUTOAVALUO

\$204.622.000.00 VALOR PAGADO \$1.545.000.00

4.- PAZ Y SALVOS IDU

EL (LOS) COMPARECIENTE(S) HACEN CONSTAR QUE:

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde a la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de

29

este instrumento.

A los otorgantes se les advirtió finalmente, que una vez firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en forma y casos previstos por la ley.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina Correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

LEIDO.- el presente instrumento por el compareciente dió su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en general, fué advertido de las formalidades legales y del registro, en constancia firma junto conmigo y ante mí el Notario que doy fé.

Enmendado doce (12) Diciembre, ALBERTO VARGAS FIALLO, (2 veces). SI VALE

Papel Notarial Usado Nos.	2619542,	2619543,	2619544,
	2619545,	2619546,	2619547,
	2619548,	2619549,	2619550,
	2619551,	2619552,	2619553,
	2619554,	2619555,	2619556,
	2619557,	2619558,	2619559,

OTORGANTE

DR: LUIS ALEJANDRO HERRERA ROBAYO

C.C. 2909759 B.L.
T.P. 1994 C.S.J.





Banco de Occidente Cheque de Gerencia

Cheque No.

B 482125

23

Año Mes Día

2006 2 20

\$ 21,000,000.00

Pagado el Impuesto de Timbre

***** SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA CC 51668073XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Páguese a

***** VENTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La suma de

21 000 000

Requisito al Primer Banco
[Signature]

Banco de Occidente
DE SIETE DE AGOSTO - BIA (280)

275-SIETE DE AGOSTO-SANTAFE BOGOTA
CTA. CTE. No. 275-99999-3

Firma(s)

[Signature]
DIRECTOR OPERATIVO

8" 00010023: 275999993"482125



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Bogotá, Diciembre 07 de 2022.

Señor

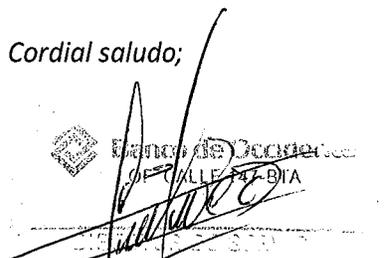
JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO

La ciudad

Dando respuesta a su solicitud de certificación del cheque de gerencia #482125 girado con fecha 20-02-2006 me permito informarle que:

Una vez verificada la información al interior del Banco se evidenció que el cheque de gerencia #482125 por valor de \$21.000.000.00, el cual fue debitado de la cuenta 275-80868-1 cuyo titular era el señor JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO C.C. 17.196.221 y cuya beneficiaria era la señora SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA C.C. 51.668.073, fue pagado por canje el 26 de febrero de 2006 a través del Bco. 51 Bco. Davivienda, por lo que sugiere muy respetuosamente hacer las validaciones con dicha entidad, de ser el caso.

Cordial saludo;



LUIS ARTURO FERRO CARRASCO

Director de Servicio

Banco de Occidente

Oficina Calle 147

Bogotá



RECIBO POR \$21.000.000.00 DE PESOS M/CTE.

HAGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO DE PARTE DEL SEÑOR JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17.196.221 DE BOGOTA, EL CHEQUE DE GERENCIA No. 482.125 DEL BANCO de Occidente SUCURSAL SIETE AGTO POR LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE. (21.000.000.00), COMO VALOR ACORDADO POR LA VENTA DE LOS PORCENTAJES QUE ME CORRESPONDIERON EN LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE ME FUERON ADJUDICADOS EN LA LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE MI ESPOSO EDGAR RICARDO ROZO SALGADO, LA CUAL SE TRAMITO ANTE LA NOTARIA 2ª DE BOGOTA, SEGÚN ESCRITURA DE LIQUIDACION No. 5466 DE DICIEMBRE 12 DE 2005, CONSISTENTES EN: a.- El 4.0471% del derecho de dominio y posesión sobre, el APARTAMENTO número Doscientos Uno (201), del Edificio CLAVIJO MEDINA, situado en la Carrera Dieciocho (Cra. 18) número Ciento Nueve Diez (109 - 10) de Bogotá.- b.- El 3.401% del derecho de dominio y posesión sobre el GARAJE Número cero dos (02) del Edificio Clavijo Medina, situado en la Carrera dieciocho (Cra.18) número ciento nueve diez (109 - 10) de Bogotá; c.- El 4.142% del derecho de dominio y posesión sobre: LA CASA DE HABITACION, situada en la Carrera Cuarenta y Una Número Sesenta y Nueve Treinta y Siete y Sesenta y Nueve y Sesenta y Nueve Cuarenta y Tres (Cra. 41 No, 69 - 37/43), Barrio San Fernando de Bogotá; d.- (2.14) CUOTAS o partes de interés social de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) cada cuota, de la Sociedad Comercial de Derecho Privado denominada TIPOGRAFIA SAN JAIRO LTDA. -en liquidación- NIT: No. 08600294783; MATRICULA: No. 413.

Los demás datos relacionados con los bienes objeto de la venta se encuentran relacionados en los poderes de venta que le firme al señor Jairo Enrique Rozo Salgado, y, con los cuales quedamos a paz y salvo por cualquier concepto derivado de dichas ventas.

BOGOTA, FEBRERO 21 DE 2006.

En Bogotá, D. E. a 23 FEB 2006 de
ante mi, NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO, de este Circuito
se presentó Sandra Cristina Rincon Bonilla
Rincon Bonilla
con cédula
No. 51668.073 expedida en Bogotá
dijo que el contenido del anterior documento es cierto
y que la firma que en el aparece es de su puño y letra y la
misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
En constancia firma

RECIBE, Sandra Cristina Rincon Bonilla
SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA
c.c. # 51.668.073 de Bogotá

Sandra Cristina Rincon Bonilla

ENTREGA, **JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO**,
c.c. # 17.196.221 de Bogotá



Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma; de manera atenta al señor Notario me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.196.221 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, prometa en venta, firme los respectivos contratos promesa de compraventa, acuerde el precio con el comprador (es), reciba el precio acordado, firma las escrituras públicas de transferencia del derecho de dominio y posesión de los siguientes muebles e inmuebles con los porcentajes respectivos que tengo de propiedad; es decir, en común y proindiviso consistentes en:

a.- **El Cuatro punto Ciento Cuarenta y Dos por Ciento (4.142%)** del derecho de dominio y posesión sobre: **LA CASA DE HABITACION**, situada en la Carrera Cuarenta y Una Número Sesenta y Nueve Treinta y Siete y Sesenta y Nueve y Sesenta y Nueve Cuarenta y Tres (Cra. 41 No. 69 – 37/43), Barrio San Fernando de Bogotá, junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, con un área de ciento setenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (172.39 Mts.2), cuyos linderos son: **ORIENTE**, en siete punto noventa y siete metros (7.97 mts.), con la carrera cuarenta y una (Cra. 41); **NORTE**, en veintidos punto cero cinco metros (22.05 mts.), con el lote número tres (3) de la Urbanización San Fernando; **OCCIDENTE**, en siete punto sesenta y seis metros (7.66 mts.), con el lote número siete (7) de la misma urbanización; **SUR**, en veintidos punto cero siete metros (22.07 mts.), con los lotes 6 y 1 que son o fueron de Belisario Pinzón.

TRADICION: El 4.142% de la casa, fué adquirida por **SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA**, mediante adjudicación dentro de la liquidación de la herencia de su esposo **EDGAR RICARDO ROZO SALGADO**, según escritura No. 5.466 de Diciembre 12 de 2005 de la Notaría 2ª de Bogotá.

. El señor **EDGAR RICARDO ROZO SALGADO**, adquirió el 7.142% de la casa, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia del señor Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá.

. Y a su vez fue adquirida por los esposos **JORGE ENRIQUE ROZO GRANADOS** y **AURA MARIA SALGADO DE ROZO**, mediante compra a Feliz Abelardo Clavijo Rodríguez, según consta en la escritura pública número 8772 del 16 de noviembre de 1984, de la Notaría 6ª de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-00456121.

CEDULA CATASTRAL No. A G8 41 1.

b.- **El Dos punto Catorce (2.14) CUOTAS** o partes de interés social de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) cada cuota, de la Sociedad Comercial de Derecho Privado denominada **TIPOGRAFIA SAN JAIRO LTDA.** –en liquidación- NIT: No. 08600294783; **MATRICULA:** No. 413.

El 2.14% de las cuotas fueron adquiridas por **SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA**, mediante adjudicación dentro de la liquidación de la herencia de su esposo **EDGAR RICARDO ROZO SALGADO**, según escritura No. 5.466 de Diciembre 12 de 2005 de la Notaría 2ª de Bogotá.

. Y a su vez el 4.28% de las cuotas fueron adquiridas por el señor **EDGAR RICARDO ROZO SALGADO**, mediante adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión o liquidación de la herencia del señor Jorge Enrique Rozo Granados, como consta en la escritura No. 0697 de Abril 24 de 2002, de la Notaría 22 de Bogotá.

Faculto a mi apoderado para otorgar poder, sustituir, reasumir este poder, y, demás diligencias

33

NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA

REPUBLICA
GONZALEZ
NOTARIA

conducentes a la venta de los muebles e inmuebles anteriormente relacionados.

Atentamente,

Sandra Cristina Rincon Bonilla
SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA
c.c. # 51.668.073 de Bogotá

Acepto,

Jairo Enrique Bozo Salgado
JAIRO ENRIQUE BOZO SALGADO
c.c. # 17.196.221 de Bogotá

En Bogotá, D. E. a 23 FEB 2006 de
ante mi; NOTARIO VEINTISEIS ENCARGADO de este Circulo
se presentó Sandra Cristina Rincon Bonilla
No. 51668.073 con cédula expedida en Bogotá
y dijo: Que el contenido del anterior documento es cierto
y que la firma que en el aparece es de su puño y letra y la
misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
La constancia firma

Sandra Cristina Rincon Bonilla



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a su destinatario, fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octava de Santafé de Bogotá, D.C., por Jairo Enrique Bozo Salgado quién se identificó con la C.C. No. 17196221 y D.N. 223
Y solemnemente declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que lo firma y hace los papeles por él. El Notario constató que lo hecho fue papeles por el compareciente.
Santafé de Bogotá, D.C.
19 MAY 2006

Jairo Enrique Bozo Salgado



NOTARIA OCT. DE BOGOTÁ



Mauricio Felipe H. del Río Clavijo
Abogado

Bogotá D.C., abril 27 del 2022

Señora:

SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA

Calle 95 No. 10-70 Ap. 201

Ciudad,

Referencia: Solicitud.

Apreciada señora:

MAURICIO FELIPE H. DEL RIO CLAVIJO, en mi condición de apoderado del señor **JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO**, con toda atención me permito dirigirme a usted, para solicitarle una reunión a fin de concretar la legalización de la participación que le correspondieran en la sucesión de su difunto esposo **EDGAR RICARDO ROZO SALGADO**, según E.P. No. 5466 de fecha 12 de diciembre del 2005, participaciones y porcentajes que fueron por usted cedidos o vendidos el día 21 de febrero del año 2006.

Para cualquier duda, opinión o claridad, le ruego el favor de ponerse en contacto a mis teléfonos:

300 730 4738 / 320 247 9265 o a mi correo electrónico mdelrioc@gmail.com.

Cordialmente,


MAURICIO FELIPE H. DEL RIO CLAVIJO.

C.C. No. 19.395.586 de Bogotá.

T.P. No. 60.243 del C.S. de la J.

mdelrioc@gmail.com tel: 300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

35



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700074386070	Fecha y Hora de Admisión 4/27/2022 1:18:14 PM
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Dicé Contener DOCUMENTO	
Observaciones VERIFICADO 1 FOLIO	
Centro Servicio Origen 2362 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 16 # 136-87 BARRIO CONTADOR	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MAURICIO FELIPE DEL RIO CLAVIJO	Identificación 3202479265
Dirección CALLE 131 A # 9- 20 3-303	Teléfono 3202479265

DESTINATARIO

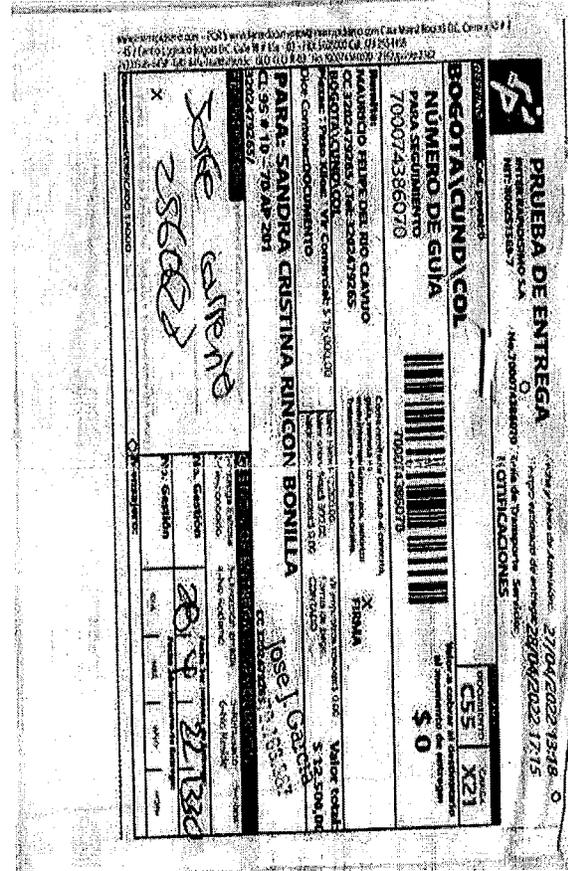
Nombre y Apellidos (Razón Social) SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA	Identificación 3202479265
Dirección CL 95 # 10 - 70 AP 201	Teléfono 3202479265

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE CARREÑO	
Identificación 2560628	Fecha de Entrega 4/28/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 4/28/2022 12:05:00 AM
Guía Certificación 3000209901249	Código PIN de Certificación 2a3319ap-6455-401-641a-74a98419b33



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

www.interapidisimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7
 7 - 457 Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 2a3319a-b-658-4af0-844b-f4a8b91993c GLO-GLO-R-03 No. 700074386070 2362/punto2362



de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700074386070
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES
 Fecha y Hora de Admisión: 27/04/2022 13:18
 Tiempo estimado de entrega: 28/04/2022 17:15

DESTINO Cod. postal:0		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO C55	CARGA X21
DESTINATARIO CC 3202479265 SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA CL 95 # 10 - 70 AP 201		REMITENTE CC 3202479265 MAURICIO FELIPE DEL RIO CLAVIJO CALLE 131 A # 9- 20 3-303	
3202479265		3202479265 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700074386070		 700074386070	
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: PAQUETE PEQUEÑO Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 15,000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Val: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTO		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 12,200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 12,500,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones: VERIFICADO 1 FOLIO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

www.interapidisimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7
 - 457 Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 2a3319a-b-658-4af0-844b-f4a8b91993c GLO-GLO-R-03 No. 700074386070 2362/punto2362



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No. 700074386070 Guía de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES
 Fecha y Hora de Admisión: 27/04/2022 13:18
 Tiempo estimado de entrega: 28/04/2022 17:15

DESTINO Cod. postal:0		ZONA URBANA					
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO C55	CARGA X21				
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700074386070		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0					
Remite: MAURICIO FELIPE DEL RIO CLAVIJO CC 3202479265 / Tel: 3202479265 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en www.interapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA					
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15,000,00 Dice Contener: DOCUMENTO		Valor Flete: \$ 12,200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 12,500,00					
PARA: SANDRA CRISTINA RINCON BONILLA CL 95 # 10 - 70 AP 201 3202479265/							
RECIBIDO POR: Nombre claro y No. identificación		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:					
<input checked="" type="checkbox"/> Firma y Sella de Recibido (Autoriza Tratamiento de datos) Observaciones: VERIFICADO 1 FOLIO		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside					
		No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:					
		<table border="1"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> </table>		DÍA	MES	AÑO	HORA
DÍA	MES	AÑO	HORA				
No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:		<table border="1"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> </table>		DÍA	MES	AÑO	HORA
DÍA	MES	AÑO	HORA				
		Mensajero:					

37

AÑO GRAVABLE
2017



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19013902713

501



Recibo
Número: **2019201014024947728**

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0056NBYN	2. DIRECCIÓN KR 53 68 37
3. MATRICULA 456121	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 51593463	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO	7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53 68 37	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

C. PAGO						
DETALLE		HASTA 13/11/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/11/2019 (dd/mm/aaaa)			
12. VALOR A PAGAR	VP	4,121,000	4,121,000			
13. INTERESES	IM	2,638,000	2,653,000			
14. TOTAL A PAGAR	TP	6,759,000	6,774,000			



(415)7707202600856(8020)19013902713036514299(3900)0000006759000(96)20191113



(415)7707202600856(8020)19013902713007350850(3900)0000006774000(96)20191118

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Bancolombia
- Banco BBVA Colombia
- Banco Itáú Corpbanca
- Banco Citibank Colombia
- Banco Davivienda
- Banco AV Villas



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
 - Banco BBVA
 - Banco Popular
 - Banco Davivienda
 - Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Banco de Occidente
- Banco Av. Villas
- Banco BBVA



Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercadees:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los tramites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)

SELLO

BANCO DE OCCIDENTE 207
23267010815546
Valor Recibido: 6,774,000
27500 3423071
2019/11/14 Normal
RECIBIDO Con Pago

01138395

EF

CONTRIBUYENTE

38

AÑO GRAVABLE
2018



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
	19013902714
Recibo Número:	2019201014024947885
	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0056NBYN	2. DIRECCIÓN KR 53 68 37	3. MATRICULA	456121

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 51593463	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO	7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53 68 37	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

C. PAGO					
DETALLE		HASTA	13/11/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA	18/11/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		4,711,000		4,711,000
13. INTERESES	IM		1,768,000		1,785,000
14. TOTAL A PAGAR	TP		6,479,000		6,496,000



(415)7707202600856(8020)19013902714008613249(3900)0000006479000(96)20191113



(415)7707202600856(8020)19013902714088217855(3900)0000006496000(96)20191118

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
 - Banco BBVA
 - Banco Popular
 - Banco Davivienda
 - Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris
- Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercajaes:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

2326701081553

58838005

Valor Recibido: 6,496,000

27000 34221811

2019/11/14 Normal

Recibido con firma

39

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
19013902718

501



Recibo Número: **2019201014024948013**
Codigo QR
Indicaciones de uso al receptor

A IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP **AAA0056NBYN** 2. DIRECCIÓN **KR 53 68 37** 3. MATRICULA **456121**

B DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO **CC** 5. No. IDENTIFICACIÓN **51593463** 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL **CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO** 7. % PROPIEDAD **0** 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 53 68 37** 10. MUNICIPIO **BOGOTÁ, D.C.**

11. **C. PAGO**

DETALLE		HASTA 13/11/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/11/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	5,495,000	5,495,000
13. INTERESES	IM	580,000	600,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	6,075,000	6,095,000



(415)7707202600856(8020)19013902718011755433(3900)0000006075000(96)20191113



(415)7707202600856(8020)19013902718068159271(3900)0000003695000(95)20191118

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
 - Banco BBVA
 - Banco Popular
 - Banco Davivienda
 - Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris
- Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercadaes:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los tramites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)	SELO	BANCO DE OCCIDENTE 267 23267010915540 valor Recaudado \$6,095,000 2019 24022917 2019/11/19	92962735 EF	40
	CONTRIBUYENTE			

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20010711282

401



Factura
Número

202021041605016041

1. CHIP AAA0127FFPP 2. DIRECCIÓN CL 127A 49 67 IN 6 AP 504 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20037105

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 20023282	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL AURA MARIA SALGADO DE ROZO	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 127A 49 67 IN 6 AP 504	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
---------------	-----------------------------------	---	-----------------------	---------------------------	---	-------------------------------

11.

12. AVALUO CATASTRAL 253.815.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 6.3	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.600.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1.600.000		

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,600,000	1,600,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	180,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,440,000	1,600,000
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	160,000	160,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,600,000	1,760,000

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



PORTAL ESCRIBIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415:7707202000558:8020:2001071128212810838225:3900:0000001600000:88:20200403)



PORTAL ESCRIBIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415:7707202000558:8020:2001071128210838225:3900:0000001760000:88:20200619)



HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)



(415:7707202000558:8020:20010711282025400433:3900:0000001440000:88:20200403)



HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415:7707202000558:8020:2001071128205049056273900:0000001600000:88:20200619)

SEJAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN GRAT.

RECIBO

CONTRIBUYENTE

Handwritten signature

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20011508145

401



Factura
Número: 2020201041612961977

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A IDENTIFICACION DEL PREDIO		
1 CHIP AAA0056NBYN	2 DIRECCION KR 53 68 37	3 MATRICULA INMOBILIARIA 050C00456121

B DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4 TIPO CC	5 No IDENTIFICACION 51593463	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO	7 % PROPIEDAD 12.5	8 CALIDAD PROPIETARIO	9 DIRECCION DE NOTIFICACION KR 53 68 37	10 MUNICIPIO BOGOTA, D.C.
CC	20023262	AURA MARIA SALGADO DE ROZO	12.5	PROPIETARIO	CL 127A 49 67 IN 6 AP 504	BOGOTA, D.C.
CC	19160223	JORGE ARMANDO ROZO SALGADO	12.5	PROPIETARIO	CL 151 11 32	BOGOTA, D.C.

11 Y OTROS * Herederos determinados e indeterminados

C LIQUIDACION FACTURA						
12 VALOR CATASTRAL 595 842 000	13 DESTINO HACENDARIO 40 COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14 TASA 9.5	15 % PENALIDAD 0	16 % EXCLUSIVA		
17 VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR 5 659 000	18 DESCUENTO POR PAGO VOLUNTARIO 0	19 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 5 659 000				

D PAGO							
DESCRIPCION		HASTA	03/04/2020	03/mm/aaaa	HASTA	19/06/2020	19/mm/aaaa
20 VALOR A PAGAR	VP		5 659 000			5 659 000	
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		566 000			0	
22 DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
23 TOTAL A PAGAR	TP		5 093 000			5 659 000	
E PAGO CON PAGO VOLUNTARIO							
24 PAGO VOLUNTARIO	AV		566 000			566 000	
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		5 659 000			6 225 000	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO
HASTA 03/04/2020 (03/mm/aaaa) HASTA 19/06/2020 (19/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

415 7702020045612961977 20011508145 03/04/2020 03/mm/aaaa

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

415 7702020045612961977 20011508145 19/06/2020 19/mm/aaaa

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (03/mm/aaaa)

415 7702020045612961977 20011508145 03/04/2020 03/mm/aaaa

HASTA 19/06/2020 (19/mm/aaaa)

415 7702020045612961977 20011508145 19/06/2020 19/mm/aaaa

RECEBIDO	RECIBO
	<p>Valor Recaudado \$ 6.225.000</p> <p>Valor Aporte Voluntario \$ 566.000</p> <p>Valor Recaudado con Pago \$ 5.659.000</p>

CONTRIBUYENTE

42

AÑO GRAVABLE
2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
21016534073

101

Formulario
Número: 20213010101021868

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldar



A IDENTIFICACION DEL PREDIO 3. MATRICULA INMOBILIARIA 456121

1. CHIP AAA0056NBYN 2. DIRECCION KR 53 68 37

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No. IDENTIFICACION 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCION DE NOTIFICACION 10. MUNICIPIO
CC 51593463 CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO 12 12 PROPIETARIO KR 53 68 37 BOGOTÁ D.C. (Bogotá)

11. Y OTROS

C. LIQUIDACION PRIVADA 600 050 000 13. DESTINO HACENDARIO 62. COMERCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 9.5 15. % EXENCION 0 16. % EXCLUSION 100
17. VALUO CATASTRAL 5 700 000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa) 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 5 700 000

	VS	HA	VP	TD	DA	IM	TP
20. SANCION	0						0
D. SALDO A CARGO		5,700,000					5,700,000
21. TOTAL SALDO A CARGO		5,700,000					5,700,000
E. PAGO			5,700,000				5,700,000
22. VALOR A PAGAR			5,700,000				0
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO				0			0
24. DESCUENTO ADICIONAL				0			0
25. INTERÉS DE MORA				0			0
26. TOTAL A PAGAR			5,130,000				5,700,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
Aporte voluntariamente un 10% adicional al

27. PAGO VOLUNTARIO 5,130,000 0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO 5,130,000 5,700,000

SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES
VALOR RECIBIDO: 5.130.000
VALOR 25131670
NO/VALOR HORAS
Recaudo Predial Pago

2267010840681 1228388

CONTRIBUYENTE

CONTRATO DE INMUEBLE DESTINO COMERCIO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, 10 de Agosto de 2018

ARRENDADOR:	JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO con C.C. No. 17.196.221 de Bogotá
ARRENDATARIO:	LEONARDO LUNA SOLUCIONES S A S con NIT. 900341739-1 Representante Legal: LEONARDO ALFONSO LUNA PORTILLA con C.C. No. 72.009.497 de Barranquilla

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato que se rige por el Código de Comercio, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CRA 53 # 68-37 en la ciudad de Bogotá; Este inmueble está identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá con la Matrícula Inmobiliaria número 50C-456121.

TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE ARRENDADO: Los linderos se relacionan en hoja anexa, que hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO:** No obstante el área y linderos, dicho inmueble se entrega como cuerpo cierto y no por cabida.

CUARTA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para el desarrollo de las siguientes actividades comerciales: **CARPINTERIA METALICA.**
PARAGRAFO 1: No podrá el Arrendatario darle un uso diferente al aquí señalado so pena de responder por todos los daños, perjuicios e indemnizaciones que se causen a él Arrendador o a terceros.
PARAGRAFO 2: EL ARRENDATARIO manifiesta expresamente que indagó sobre el uso del suelo permitido en el inmueble materia de este contrato y manifiesta que cuenta con los respectivos permisos y licencias para la actividad que desarrollará en el inmueble dado en arrendamiento, ante las autoridades respectivas y en tal sentido libera de cualquier responsabilidad al ARRENDADOR en caso de multas o cualquier otra sanción de tipo judicial o administrativo por el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos para la destinación aquí pactada, no pudiendo EL ARRENDATARIO dar por terminado el contrato alegando la decisión de la autoridad al respecto. **PARAGRAFO 3:** EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a EL ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1.986, y cualquier norma de carácter nacional, departamental o distrital, en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines, así como para usar el inmueble para realizar actividades no autorizadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA o cualquier otra entidad o autoridad, en contra de la ley y las buenas costumbres. EL ARRENDATARIO se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto contagiosa, serán de EL ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

QUINTA: CANON O PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.- El Arrendatario pagará al Arrendador mensualmente, por concepto de canon de arrendamiento la suma de \$ 3.500.000, Tres millones quinientos mil pesos M/CTE, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. Excepto que la destinación de este inmueble sea para "Espacios de Exposiciones y Muestras Artesanales Nacionales, el arrendatario pagará

AA

CONTRATO DE INMUEBLE DESTINO COMERCIO

también por cada mes al arrendador por concepto de impuesto a las ventas, el monto que la Ley tributaria determine, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro de este impuesto.

SEXTA: REAJUSTE EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO.- Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará anualmente en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento, más TRES (3) puntos porcentuales. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. La falta de notificación del reajuste por parte del Arrendador no se entenderá como la aceptación de continuar el contrato sin el incremento del canon.

SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento al arrendador en la CUENTA AHORROS No. 18085610968 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO Con Cedula No. 51.593.463. Para efectos de cumplimiento del pago, EL ARRENDATARIO se obliga a enviar a la dirección de notificación de EL ARRENDADOR dentro de los primeros 5 días de cada período mensual, la consignación original con sello de caja del respectivo Banco. Queda establecido que los períodos mensuales son indivisibles, y por lo tanto EL ARRENDATARIO debe pagar el canon pactado en su totalidad, cualquiera que sea el número de días que ocupe el inmueble durante el período respectivo. **PARAGRAFO:** Si EL ARRENDADOR ha efectuado la correspondiente reclamación a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por incumplimiento del contrato, El Arrendatario o cualquiera de los deudores solidarios deberán pagar directamente en la cuenta y en los términos que le indique la Compañía Aseguradora o a su delegada.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce (12) meses, que comienzan a contarse el día 01 de Agosto de 2018.

NOVENA: PRÓRROGA Y RENOVACION.- Vencido el término inicial de vigencia de este contrato, si ninguna de las partes ha comunicado a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado o de renovarlo, el término de vigencia del contrato se prorrogará automáticamente en iguales condiciones y por períodos sucesivos iguales al inicialmente pactado.

DÉCIMA: SERVICIOS: Todos los servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía, facturados por la entidad prestadora de los mismos desde la entrega material del inmueble y hasta el día de la restitución del mismo, serán de cargo de el Arrendatario y/o Deudores Solidarios. Los servicios de carácter privado, tales como antena parabólica, televisión satelital o por cable, Internet, Banda Ancha, avisos en páginas amarillas o cualquier otro, serán responsabilidad directa y exclusiva del arrendatario sobre lo cual EL ARRENDADOR confiere autorización, pero no solidaridad alguna para su instalación y costos de servicio. EL ARRENDADOR no autoriza a EL ARRENDATARIO a adquirir créditos, pólizas fúnebres, periódicos, revistas, comprar electrodomésticos y demás mediante las facturas de los servicios públicos. **PARAGRAFO 1.:** El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a el Arrendatario y/o Deudores Solidarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. **PARAGRAFO 2.-** El Arrendador no se hace responsable, en ningún caso, de las deficiencias en la prestación de los mencionados servicios públicos; y será obligación expresa del Arrendatario el estricto cumplimiento de las disposiciones y reglamentos de las empresas prestadores de tales servicios.

CONTRATO DE INMUEBLE DESTINO COMERCIO

DÉCIMA PRIMERA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente, tendrá el ARRENDATARIO derecho de goce sobre los siguientes bienes y usos: Ninguno, de todas las zonas comunes existentes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual declara conocer y se obliga a cumplir.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del Arrendatario y/o deudores Solidarios de las cláusulas de este contrato, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente a dos (2) cánones mensuales del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y los Deudores Solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en documentos adjuntos a este contrato, los espacios en blanco referentes a los linderos, inventario, actualización de nomenclatura y recibo del inmueble.

DECIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El Arrendatario y Deudores Solidarios renuncian expresamente a todos y cada uno de los requerimientos legales establecidos artículo 2007 del Código Civil y en general a todos los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- Las partes se obligan a informar por medio de comunicación escrita, su decisión de dar por terminado el presente contrato de arrendamiento entregando el inmueble, con una antelación de seis (6) meses, a la fecha de finalización del plazo inicial o de la prórroga.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral cuando ocurran los siguientes hechos: a) La cesión o subarriendo sin autorización previa y expresa del arrendador. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El incumplimiento de la obligación de pagar el valor mensual del canon y/o los incrementos respectivos, dentro del término establecido. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos, ilegales o inmorales. e) La realización de mejoras, cambios, ampliaciones y en general cualquier modificación del inmueble, sin autorización expresa del arrendador. f) El incumplimiento del arrendatario en el pago de los servicios públicos, desconexión o pérdida definitiva del servicio por causa atribuible al arrendatario. g) Incumplir con el pago del valor establecido como cuota de administración. h) Las demás previstas en la ley. **A favor del arrendatario serán las siguientes:** a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieran a su cargo. En estos casos, el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. b) La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. c) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente.

DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Las partes aquí contratantes, estipulan expresamente que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio, y que por lo tanto, la enajenación o venta del establecimiento que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el Arrendatario y los Deudores Solidarios se obligan

CONTRATO DE INMUEBLE DESTINO COMERCIO

expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario y los deudores solidarios no cesará con la enajenación del establecimiento de comercio, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARAGRAFO 1:** Si a pesar de la prohibición aquí señalada se produce la venta de establecimiento de comercio, el comprador o adquirente del establecimiento de comercio será solidario en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, sin que signifique que el arrendatario inicial pueda renunciar a las obligaciones adquiridas. **PARAGRAFO 2:** El Arrendatario y los deudores Solidarios conocen y aceptan desde ahora, que el Arrendador podrá ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios, a partir de la fecha de la notificación formal de la nota de cesión, enviada por correo certificado.

DÉCIMA OCTAVA: ENTREGA Y ESTADO DEL INMUEBLE: El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, y se compromete a restituirlo en las mismas condiciones que se registran en el inventario inicial de entrega que hace parte integral del presente contrato, a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales estipuladas, salvo el deterioro natural proveniente del paso del tiempo y del uso normal legítimo del inmueble. Las reparaciones locativas le corresponden al Arrendatario de conformidad con el artículo 1998 del Código Civil.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: El Arrendatario y/o Deudores Solidarios dejan constancia que han recibido en las condiciones requeridas para los fines propuestos, por lo tanto No podrán sin el permiso escrito del Arrendador efectuar en el inmueble mejoras, reformas o adiciones de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas; en caso de que el Arrendador acepte realizar las mejoras ellas accederán al propietario del inmueble sin derecho a retirarlas y/o cobrar el valor de las mismas. El Arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables no locativas, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003. **PARAGRAFO: Las reparaciones locativas** son aquellas que están a la vista del inmueble y en uso por el arrendatario, ejemplo: tomas, bombillos, llaves, puertas, chapas, botones de estufa, etc. (cuando se hace entrega del inmueble al arrendatario según inventario, están funcionando, pero por el uso, se dañan), están a cargo del Arrendatario, por Ley, y este las debe reparar con su propio gasto, no se pueden descontar del canon de arrendamiento. **Las reparaciones indispensables** por el contrario, si le corresponden al Arrendador. Se entiende por reparaciones indispensables, los daños al inmueble de las cosas que están adheridas al inmueble y que se entregaron al arrendatario en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento, ejemplo: las instalaciones eléctricas, los calentadores de agua, cambio de tubería, tejas rotas, las humedades, goteras, etc. El arrendatario las debe informar al arrendador para que este las repare.

VIGÉSIMA: DEUDORES SOLIDARIOS.- Los suscritos:

LEONARDO ALFONSO LUNA PORTILLA con C.C. N° 72.009.497 de Barranquilla

GERMAN MAURICIO PEREZ LOBOGUERRERO con C.C. N° 79.414.219 de Bogotá

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario LEONARDO LUNA SOLUCIONES S A S o su eventual cesionario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, durante el término inicialmente pactado y durante las prórrogas o renovaciones expresas o tácitas hasta la restitución o entrega formal del inmueble al Arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada de este contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a todos a algunos o a cualquiera de los aquí obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el Arrendatario y sus respectivos causahabientes, hasta que hayan sido cumplidas en su totalidad. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer

CONTRATO DE INMUEBLE DESTINO COMERCIO

entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el Arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. **PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO.-** Los Deudores Solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad para que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil, se surta con el envío de la correspondiente nota de cesión por correo certificado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: VISITAS: El Arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes con la previa exhibición de la autorización, para que tengan a bien realizar para constatar la destinación, el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias relacionadas con el contrato de arrendamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GOOD WILL: EL ARRENDATARIO se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, pretenderá pedir al ARRENDADOR del inmueble y/o a quienes tengan derechos de posesión o reales inscritos, suma alguna por conceptos tales como haber logrado una buena clientela, haber acreditado y posesionado el establecimiento, primas, buen nombre o "GoodWill" o similares por acreencia del establecimiento comercial.

VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AUTORIZACIÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, los datos de carácter personal que suministre el Arrendatario y los Deudores Solidarios en virtud del presente contrato de arrendamiento, serán objeto de tratamiento por parte de JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO con la finalidad de desarrollar el contrato durante todas las etapas del mismo y especialmente para: a) El desarrollo de la relación contractual entre el arrendador y el arrendatario. b) La actualización y consulta de datos personales. c) El reporte y la consulta de obligaciones ante las centrales de riesgos. d) La realización de ofertas de asesoría y servicios. e) La realización de campañas comerciales y de mercado sobre servicios afines al arrendamiento. f) La medición de niveles de satisfacción. g) La realización de investigaciones de mercadeo. h) La confirmación de referencias personales y comerciales de conformidad con la información por usted suministrada. i) El envío de mensajes en torno al contrato de arrendamiento por medio físico o electrónico (correo electrónico, SMS, FAX, o a cualquier otro medio electrónico o al celular). JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones vigentes en la materia. Los derechos que le asisten como Titular son los establecidos en la Ley 1581 de 2012 (Ley General de Protección de Datos) y la Ley 1266 de 2008 (Ley Especial para el hábeas data financiero y crediticio), los cuales se resumen en actualización, rectificación, cancelación y oposición de información de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente en la materia que le sea aplicable. En consecuencia, al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS confirman su plena voluntad de AUTORIZAR EXPRESAMENTE al ARRENDADOR para realizar el Tratamiento de los datos personales que han suministrado a éste, bien directamente o bien a través de alguna empresa evaluadora de riesgos. Igualmente aceptan que conocen sus derechos en materia de protección de datos los cuales podrán ejercitar mediante correo físico dirigido a la dirección del arrendador y a través del correo electrónico.

VIGÉSIMA CUARTA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para ingresar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requerimiento de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes, sin que el Arrendador reciba pago alguno por concepto de Precio de Arrendamiento y Cuota de Administración, o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

VIGÉSIMA QUINTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados al inmueble, a los bienes o cosas que él se guarnezcan y/o a las personas, que pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, del mismo arrendatario o por el mismo

CONTRATO DE INMUEBLE DESTINO COMERCIO

inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligaciones de El ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Son obligaciones del arrendador: a) Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. b) Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que el documento que contiene el contrato, presta merito ejecutivo para efectos extrajudiciales y judiciales, con relación a todas las obligaciones que de éste se deriven, sin importar que la exigibilidad de las mismas, se haga con posterioridad a la restitución del inmueble. Los efectos del título ejecutivo se extenderán aún después de la restitución y hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del Arrendatario y Deudores Solidarios.

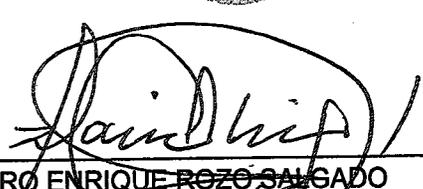
CLAUSULAS ADICIONALES:

ENTREGA DE COPIAS: A la firma de este documento el Arrendatario certifica haber recibido una copia de este contrato con firmas originales y una copia simple de la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal (Sólo si el inmueble arrendado pertenece a este régimen) y los deudores solidarios certifican haber recibido una copia con firmas originales de este contrato, conforme lo prevé los numerales 3 y 4 del Art. 8 de la ley 820 de 2003.

NOTIFICACIONES JUDICIALES: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales, relacionadas directa e indirectamente con el contrato de arrendamiento las partes acuerdan que serán las que se registren debajo de sus firmas y se obligan a informar por escrito a la otra parte, a través de servicio postal autorizado cualquier cambio de dirección. (Art. 12 ley 820 de 2003).

Para constancia se firma por las partes Hoy, 10 de Agosto de 2018

ARRENDADOR



JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO

C.C/No. 17.196.221 de Bogotá

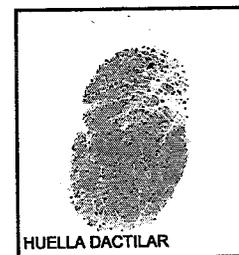
Dirección de Notificaciones:

CALLE 147 N° 7 F 12 APTO 503.

Teléfono: 310.8849635.

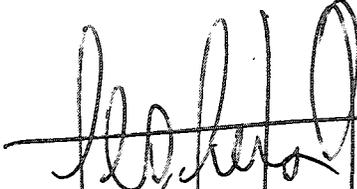
Correo Electrónico:

jerozo@hotmail.com



CONTRATO DE INMUEBLE DESTINO COMERCIO

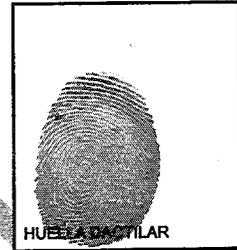
ARRENDATARIO


LEONARDO LUNA SOLUCIONES S A S
NIT. 900341739-1

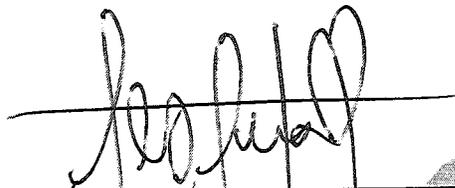
Representante Legal:
LEONARDO ALFONSO LUNA PORTILLA
C.C. No. 72.009.497 de Barranquilla

Dirección de Notificaciones:
Cra 53 # 68-37
Teléfono: 301 6012436

Correo Electrónico: leonardolunasoluciones@hotmail.com

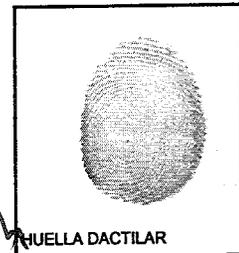


DEUDORES SOLIDARIOS


LEONARDO ALFONSO LUNA PORTILLA
C.C. N° 72.009.497 de Barranquilla

Dirección de Notificaciones:
Cra 53 # 68-37
Teléfono: 301 6012436

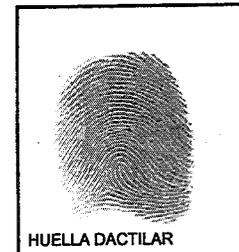
Correo Electrónico: leonardolunasoluciones@hotmail.com




GERMAN MAURICIO PEREZ LOBOGUERRERO
C.C. N° 79.414.219 de Bogotá

Dirección de Notificaciones:
Cra 21 # 105-47
Teléfono: 3166528312

Correo Electrónico: mauroperez1@gmail.com



Esta hoja hace parte integral del contrato de arrendamiento firmado entre el arrendador JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO y el arrendatario LEONARDO LUNA SOLUCIONES S A S.



Mauricio Felipe H. del Rio Clavijo
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia:

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR.

DEMANDADOS: CLAUDIA CONSUELO, JAIRO ENRIQUE, NESTOR FERNANDO, JORGE ARMANDO Y NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO.

JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.196.221** de Bogotá, obrando en mi condición de copropietario del inmueble ubicado en la Carrera 41 No. 69-37 y 69 -43, y dirección catastral KR 53 No. 68-37, Barrio San Fernando de la ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula inmobiliaria No. 50C-456121, Chip. No. AAA0056NBYN, Cédula catastral No. A GB 41 1, con toda atención manifiesto a su despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **MAURICIO FELIPE HUMBERTO DEL RIO CLAVIJO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.586 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 60.243 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso DIVISORIO de la referencia, promovido por el señor FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR.

Mi apoderado queda facultado para Contestar la demanda, formular excepciones, recibir, transigir, conciliar, sustituir el poder, revocar sustituciones, ejercer recursos y ejercer cuanto en derecho estime necesario para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,


JAIRO ENRIQUE ROZO SALGADO.

C.C. No. 17.196.221

Acepto el poder,


MAURICIO FELIPE HUMBERTO DEL RIO CLAVIJO.

C.C. No. 19.395.586 de Bogotá.

T.P. No. 60.243 del C.S. de la J.

51

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO Y CONTENIDO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 **NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ**
Andrés Arevalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

ROZO SALGADO JAIRO ENRIQUE

Quien se identificó con: **C.C. 17196221**

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. ehsnb

Bogotá D.C. 2022-10-07 09:29:36

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Mauricio Felipe H. del Rio Clavijo
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia:

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR.

DEMANDADOS: CLAUDIA CONSUELO, JAIRO ENRIQUE, NESTOR FERNANDO, JORGE ARMANDO Y NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO.

CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.593.463** de Bogotá, obrando en mi condición de copropietaria del inmueble ubicado en la Carrera 41 No. 69-37 y 69 -43, y dirección catastral KR 53 No. 68-37, Barrio San Fernando de la ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula inmobiliaria No. 50C-456121, Chip. No. AAA0056NBYN, Cédula catastral No. A GB 41 1, con toda atención manifiesto a su despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **MAURICIO FELIPE HUMBERTO DEL RIO CLAVIJO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.586 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 60.243 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso DIVISORIO de la referencia, promovido por el señor FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR.

Mi apoderado queda facultado para Contestar la demanda, formular excepciones, recibir, transigir, conciliar, sustituir el poder, revocar sustituciones, ejercer recursos y ejercer cuanto en derecho estime necesario para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

Claudia Rozo
CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO.

C.C. No. **51.593.463** de Bogotá

Acepto el poder,

Mauricio
MAURICIO FELIPE HUMBERTO DEL RIO CLAVIJO.

C.C. No. **19.395.586** de Bogotá.

T.P. No. **60.243** del C.S. de la J.

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,
certifica que el anterior escrito dirigido a:
fue presentado personalmente por:
ROZO SALGADO CLAUDIA CONSUELO
quien exhibió con: **C.C. 51593463**
y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya, y que
acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2022-10-07 09:20:35

Claudia Rozo
FIRMA

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO

Cod. ehs86



mdehivoc@gmail.com tel:300 730 47 38 - 320 2 47 92 65

Bogotá D.C. Colombia

52

Mauricio Felipe H. del Rio Clavijo
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia:

PROCESO: DIVISORIO.

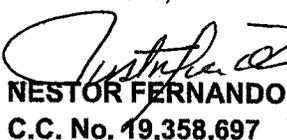
DEMANDANTE: FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR.

DEMANDADOS: CLAUDIA CONSUELO, JAIRO ENRIQUE, NESTOR FERNANDO, JORGE ARMANDO Y NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO.

NESTOR FERNANDO ROZO SALGADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.358.697** de Bogotá, obrando en mi condición de copropietario del inmueble ubicado en la Carrera 41 No. 69-37 y 69 -43, y dirección catastral KR 53 No. 68-37, Barrio San Fernando de la ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula inmobiliaria No. 50C-456121, Chip. No. AAA0056NBYN, Cédula catastral No. A GB 41 1, con toda atención manifiesto a su despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **MAURICIO FELIPE HUMBERTO DEL RIO CLAVIJO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.586 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 60.243 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso DIVISORIO de la referencia, promovido por el señor FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR.

Mi apoderado queda facultado para Contestar la demanda, formular excepciones, recibir, transigir, conciliar, sustituir el poder, revocar sustituciones, ejercer recursos y ejercer cuanto en derecho estime necesario para el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

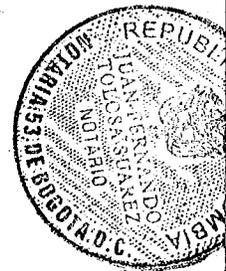


NESTOR FERNANDO ROZO SALGADO
C.C. No. 19.358.697

Acepto el poder,


MAURICIO FELIPE HUMBERTO DEL RIO CLAVIJO.
C.C. No. 19.395.586 de Bogotá.
T.P. No. 60.243 del C.S. de la J.

mdelrioc@gmail.com tel:300 730 47 38 - 320 2 47 92 65
Bogotá D.C. Colombia



53

NOTARÍA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., el día 2022
10-18 12:24:56 se presentó:

ROZO SALGADO NESTOR FERNÁNDO

quien se identificó con **C.C. 19358697**
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma
es de su puño y letra. Autorizó el tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.



Cod. **ems2g**



8204-f81f4661

X *[Handwritten Signature]*
Firma Compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TOLOSA SUÁREZ



CONTESTACION DEMANDA CURADORA. PROCESO.DIVISORIO: 2022-361

Deya Buitrago <litigante1989@gmail.com>

Mar 8/08/2023 9:33 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vjabogadosasociados@gmail.com

<vjabogadosasociados@gmail.com>; asesoriasjuridicasja@gmail.com

<asesoriasjuridicasja@gmail.com>; mdelrioc@gmail.com <mdelrioc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

Contestación 21 Cto. Curadora. Proceso 2022-00361..pdf;

Buen día, adjunto contestación demanda como curadora para el siguiente proceso:
Radicado: Divisorio.

Demandante: FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR.

Demandados: CLAUDIA CONSUELO ROZO SALGADO Y OTROS.

Proceso Número: 2022-00361.

Anexo 1 archivo en pdf. Agradezco confirmar recibido.

110013103021 2022 00361 00

Mauricio Felipe del Río Clavijo <mdelrioc@gmail.com>

Jue 12/01/2023 2:40 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;asesoriasjuridicas

<asesoriasjuridicas@gmail.com>;vjabogadosasociados@gmail.com <vjabogadosasociados@gmail.com>

Demandante: FRANKY ESTEBAN PINILLA SALAZAR

Demandados: CLAUDIA, JAIRO, NESTOR, JORGE Y NUBIA ROZO SALGADO.

Proceso: DIVISORIO

Contestación de la Demanda.

--

Mauricio Felipe del Río Clavijo

Abogado

320-2 47 92 65 / 300-7 30 47 38

Bogotá D.C.- Colombia